

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2017.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PEDRO RICARDO INFANTE VERGARA

ASESOR:

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por obsequiarme cada día de vida la oportunidad de ser una mejor persona, sin su guía y enseñanza de ninguna manera hubiera obtenido todo lo que he recibido.

A la ULADECH Católica; Por haber admitido que formara parte de ella, por abrirme las puertas de su seno científico para educarme en la etapa de esta carrera profesional, asimismo a la plana docente que me brindo su absoluto respaldo para seguir adelante día a día.

Pedro Ricardo Infante Vergara

DEDICATORIA

A mis padres; Pedro y Gladys, por haberme brindado su apoyo incondicional en todo tiempo, por la constante motivación que me ha permitido ser una persona de bien y sobre todo por su amor verdadero.

A mi novia; Karina E. Merino Jiménez, por permitirme ser feliz a su lado, por enseñarme a amar y entenderme en cada situación que se me presenta en el día a día y haberse convertido en la dueña de mi corazón y ser ella quien cuida de él.

Pedro Ricardo Infante Vergara

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09 del Distrito Judicial de Lima Norte, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, alta y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, indemnidad sexual, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research had a general objective to determine the quality of the judgments of first and second instance, on rape of minor according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09 of the Judicial District of North Lima, 2017. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and traverse. The data collection was taken from a file, selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, law set forth and problemsolving, party: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and medium; and the judgment of second instance: very low, high and low. He was concluded, that the quality of first and second instance, were high range and medium, respectively.

Key words: quality, sexual indemnity, motivation and judgment.

CONTENIDO

Pág
Título de la tesis
Jurado evaluador y asesor
Agradecimientoiii
Dedicatoriaiv
Resumenv
Abstractvi
Contenidovii
Índice de cuadrosxi
I.INTRODUCCIÓN1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA4
2.1. Antecedentes
2.2. Bases Teóricas6
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas
con las sentencias en estudio6
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal
2.2.1.1.1. Garantías generales
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción8
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi
2.2.1.2.1. La jurisdicción
2.2.1.2.2. La competencia
2.2.1.2.3. La acción penal
2.2.1.3. El proceso penal
2.2.1.3.1. Conceptos
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal
2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal
2.2.1.4. Los medios técnicos de defensa
2.2.1.4.1. La cuestión previa

2.2.1.4.2. La cuestión prejudicial	16
2.2.1.4.3. Las excepciones	16
2.2.1.5. Los sujetos procesales	17
2.2.1.5.1. El juez penal	17
2.2.1.5.2. El fiscal	17
2.2.1.5.3. La policía	17
2.2.1.5.4. El imputado	18
2.2.1.5.5. La victima	18
2.2.1.5.6. El abogado defensor	18
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.6.2. Medida de coerción procesal con finalidad cautelar	19
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal	22
2.2.1.7.1. Concepto	22
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba	23
2.2.1.7.4. Actividad probatoria	23
2.2.1.7.5. Valoración de la prueba	23
2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.8. La sentencia	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. Estructura	28
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	41
2.2.1.9.1. Concepto	41
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	41
2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales	
de 1940	41
2.2.1.9.4. Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del	
código de procedimientos penales de 1940	. 42
2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio	. 46

2.2.2.1. Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual	46
2.2.2.1.1. Libertad Sexual	46
2.2.2.1.2. Indemnidad Sexual	46
2.2.2.2. El delito	47
2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito	47
2.2.2.2. Clases de penas en el derecho penal peruano	48
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	49
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado	49
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el	
código penal peruano	49
2.2.2.4. El delito de violación de menor de edad	49
2.2.2.4.1. Modificaciones	50
2.2.2.4.2. Elementos constitutivos	52
2.2.2.5. La cámara gesell y su importancia	54
2.2.2.5.1. Concepción de la cámara gesell	54
2.2.2.5.2. Definición de cámara gesell	54
2.2.2.5.3. Aplicación de la cámara gesell	54
2.3. Marco Conceptual	55
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Tipo y nivel de investigación	58
3.1.1. Tipo de investigación	58
3.1.2. Nivel de investigación	58
3.2. Diseño de la investigación	58
3.3. Población y muestra	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	60
3.6.1. Primera etapa: abierta y exploratoria	60
3.6.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	60
3.6.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	61
3.7. Matriz de consistencia lógica	61
3.8. Principios éticos	63

IV. RESULTADOS6	4
4.1. Resultados 6	4
4.2. Análisis de Resultados	6
V. CONCLUSIONES11	1
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS11	8
ANEXOS12	6
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	
segunda instancia del expediente N°04024-2008-0-0901-JR-PE-0912	7
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores15	1
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos – Lista de Parámetros16	5
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	5
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	8

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	64
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva	64
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutiva	79
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	83
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutiva	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	100
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	100
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	103

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Asimismo, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a todo miembro de la sociedad, dicho derecho pretende no sólo lo justo, sino que lo justo se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen (Ramírez, 2000).

En el Continente Europeo (España), se detalla lo siguiente:

En relación a la administración de justicia se reprocha la limitada celeridad en cuanto a los procesos judiciales, así como también la falta de autonomía de los órganos jurisdiccionales.

De lo expuesto, no resulta imposible culminar con los problemas que viene atravesando la administración de justicia en España. **En primer lugar**, sería fundamental despolitizar a la administración de justicia, tarea que corresponde a todos los partidos políticos españoles, y no en poca medida de los propios jueces, magistrados y fiscales.

En segundo lugar, es necesario incrementar con el número de jueces y fiscales. En tercer lugar, revisar la formación de los jueces, fiscales y abogados, con la colaboración de las universidades, del consejo general del poder judicial y del ministerio de justicia, y demás responsables con la formación de los juristas. En cuarto lugar, priorizar la simplificación de los procedimientos judiciales.

La calidad de la legislación es de suma importancia para la excelente aplicación en cuanto a la administración de justicia (Linde, 2015).

En el Perú, se observó lo siguiente:

En el ámbito nacional, la administración de justicia del Perú atraviesa una gran crisis. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como conocimiento público nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo del mismo, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se

encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente.

El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el poder judicial – órgano representativo de justicia penal en nuestro país, no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores, por ejemplo: computadoras, papelería, etc. (Herrera, 2013).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, relacionado a un proceso de Violación sexual de menor de edad, en agravió de la menor D.I.R.Q, donde en la sentencia de primera instancia emitida por la 1° Sala Penal Transitoria, se resolvió condenar a la persona de D.J.Q.A. imponiéndole diez años de pena privativa de libertad efectiva; le fijaron la suma de mil quinientos nuevos soles por el concepto de reparación civil, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional competente, que fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, donde se resolvió no haber nulidad respecto a la sentencia de primera instancia que condeno a D.J.Q.A.

Finalmente, en términos de tiempo, se determinó que el proceso concluyó luego de cuatro (4) años, nueve (9) meses y seis (6) días, respectivamente.

En consecuencia, en base a la descripción precedente, surgió la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04024-2008-0-092501-JR-PE-09 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017.

De igual manera, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica en que obteniendo los resultados, se incentivara al buen desempeño de la función jurisdiccional, tanto que los representantes de los órganos facultados para administrar justicia, tendrán más cuidado y atención al momento de la aplicación de criterios teóricos y normativos.

Según lo señalado en el párrafo precedente, se estima que de esa manera también se contribuirá en mejorar la calidad de administración de justicia en el Perú y por ende recuperar el concepto que tiene la sociedad para el Poder Judicial.

Por otro lado, la causa de la pésima administración de justicia en la actualidad, la cual es bastante criticada por los usuarios que buscan una eficiente y rápida solución a sus problemas, se debe a la falta de economía y presupuesto que cuenta la autoridad jurisdiccional, ya que con ello se presentan problemas logísticos (Falta de papel bond, Tóner para impresoras y Fotocopiadoras, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas), ello desencadena una mayor carga procesal en los juzgados,

ya que los materiales logísticos son primordiales para la emisión de documentos que ayudan al avance del proceso judicial.

Finalmente, deseo adicionar que dichos resultados servirán en la concientización de los magistrados, los mismos que buscaran la manera de que los procesos que se llevan a cabo, satisfagan la necesidad de los usuarios, que tengan un compromiso con la sociedad, de tal forma que la gente vuelva a tener confianza en la justicia y no haya tantos ilícitos como es la corrupción, hoy en día el mayor problema que atraviesa toda entidad.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas & Ramírez (2009); investigo: "La argumentación jurídica en la sentencia", y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de acuerdos y otras disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere dicho acuerdo al reconocer la

inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra las estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido por el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces al momento de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple con su finalidad, que es precisamente para lo que sea crea.

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir, aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido

distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras".

Finalmente González (2006), investigo "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p.105)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

A) Principio del derecho de defensa.

El presente enmarca una serie de derechos que guardan relación entre sí, un ejemplo es el derecho de acceso a la documentación y pruebas en poder fiscal, el derecho al tiempo necesario para la elaboración de la defensa, el derecho a la asistencia de un

abogado, la independencia del abogado y la incompatibilidad con el derecho de preparar y presentar una defensa adecuada en procesos colectivos que agrupen a un gran número de procesados. (Villavicencio, 2006)

Comenta Hernández (2012), toda persona que cursa un proceso judicial y es la parte demandante y demandado, tienen el derecho de ser asistidos por un abogado que crean conveniente o de otra manera se asigna un abogado de oficio, ninguno de ellos puede quedar desamparado de una defensa.

B) Principio del debido proceso.

Villavicencio (2006, p.122-124), declara que:

También se le denomina como un juicio justo, proceso equitativo y proceso regular. El propósito de este derecho es garantizar la correcta aplicación de justicia, equidad y rectitud de los procedimientos judiciales.

C) Principio de oportunidad.

Es la expresión de una finalidad especial político-criminal que de ninguna manera puede tenerse como contraria a la legalidad. Asimismo, cuando se habla de oportunidad no se está hablando de algo ilegal, por el contrario, este principio lleva implícita la prohibición de la arbitrariedad (Cubas, 2009).

Gimeno (1996), acota por principio de oportunidad lo siguiente: "La facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado"(p.7).

Pedraz (1990, p.313), relaciona el principio de oportunidad con el de proporcionalidad, dotado de gran protagonismo en los últimos tiempos y rico en connotaciones constitucionales.

D) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cárdenas (2013), declara que el poder que posee toda persona, ya sea natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A) Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Sostiene Custodio (2016), es un principio que señala que los jueces y magistrados que son miembros del Poder Judicial tienen que desempeñarse única y exclusivamente a la función jurisdiccional, salvo que este también pueda dedicarse a la cátedra universitaria en horarios que no interfieran con el del Poder Judicial.

B) Juez legal o predeterminado por la ley.

García (2013), refiere que en el derecho interno, se denomina juez predeterminado por la ley o con los reparos teóricos actuales, juez natural a lo que los instrumentos internacionales recogen como el derecho de toda persona de ser sometido a un juez o tribunal competente. Es decir, que el llamado a resolver un conflicto o determinar algún grado de responsabilidad jurídica debe ser una autoridad previamente investida como tal ("juez predeterminado") según el catálogo de ámbitos y escenarios prefijados para su conocimiento ("juez competente"). (p.319)

C) Imparcialidad e independencia judicial.

La independencia de los jueces es un tema que se encuentra en constante debate, tanto en ámbito judicial, político y sobre todo en el mediático. Es natural que sea así, ya que es el asunto central de la esencia del Poder Judicial; no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de los ciudadanos a que aquellos acierten o se equivoquen sin presión de nada ni de nadie.

Como ha sostenido siempre la Asociación Profesional de la Magistratura, para que los jueces sean independientes, han de ser jurídicamente técnicos, socialmente imparciales, políticamente neutros y económicamente suficientes.

Por otro lado, también es exigible la imparcialidad global de los jueces en el mundo social; las sentencias no han de ser utilizadas para intentar cambiar la sociedad, sino para aplicar las leyes, incluso las que al juez le gustaría que cambiasen; las modificaciones de la estructura social corresponde al conjunto de los ciudadanos a través de los órganos del Poder Legislativo y del Ejecutivo (Rodríguez, 2016).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

A) Garantía de la no incriminación.

La no incriminación es un modo de autodefensa pasiva, es decir que se ejerce con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer alguna imputación, de modo que puede optar por defenderse en el proceso en la forma que le parezca conveniente para sus intereses, sin que en ningún momento sea forzado o inducido, bajo constricción o compulsión a rendir su declaración contra sí mismo o a confesarse culpable (Quispe, 2002).

B) Derecho a un proceso sin dilaciones.

Neyra (2010), señala que para que la actividad jurisdiccional logre sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida. En consecuencia, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. (p.4)

C) La garantía de la cosa juzgada.

Según Canchari (2009), es un principio del derecho sancionador del estado, el cual expresa que nadie puede ser castigado o procesado o perseguido dos veces a razón del mismo hecho, sujeto y fundamento (p.2).

Este principio tiene como objetivo, evitar una doble reacción del poder penal frente a un mismo hecho delictivo, en el ordenamiento punitivo y otros, de esta manera se evita una doble sanción, que significa un exceso punitivo por parte del estado (Villavicencio, 2017).

D) La publicidad de los juicios.

La publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con la debida transparencia, de esa manera facilitando que cualquier persona o colectivo tengan cierto conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces (Neyra, 2010).

E) La garantía de la instancia plural.

Neyra (2010), nos dice que constituye una garantía consustancial del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento (p.13).

F) La garantía de igual de armas.

Según Ortiz (2014), en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad.

Gozaini (1996), nos recuerda que "En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias" (p.101).

G) La garantía de la motivación.

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionado una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan (Pérez, 2016).

H) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente.

Picó (2015), refiere que para que un medio probatorio pueda ser admitido debe ser pertinente. Existe la pertinencia siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con lo que constituye tema decidendi para el Tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo. La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al Tribunal de instancia.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Es parte fundamental del derecho penal que consiste en el interponer un castigo ante una conducta que genere una afectación en el derecho de otra persona y esté debidamente tipificada y sancionada. Es la facultad que tiene el Estado de irrumpir en la vida de la ciudadanía y así aplicar medidas de corrección en base a la ley, desde trabajos comunitarios hasta la pena privativa de la libertad (Medina, 2009).

2.2.1.2.1. La jurisdicción

Villavicencio (2009), afirma que es aquella potestad que brinda el Estado a determinadas Instituciones con la finalidad de resolver o aplicar el derecho que corresponde a un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia (p.366).

Por otra parte, representa al poder que tiene el estado para brindar solución a los conflictos que aquejan a la ciudadanía, ello, mediante los órganos jurisdiccionales competentes de acuerdo con la constitución y las leyes establecidas. Asimismo, la finalidad de la jurisdicción es restablecer la tranquilidad a los ciudadanos cuando está siendo afectada por algún tipo de conflicto (Avendaño & Taboada, 2009).

2.2.1.2.2. La competencia

Garcia (1982), declara que es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el aspecto subjetivo, es el poder, deber del Juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso penal. Juez competente es el Juez investido de jurisdicción en lo penal (p.47).

Hay que mencionar tambien que durante mucho tiempo a existido cierta confunsión entre jurisdicción y competencia, lo que marca la diferencia entre ambos terminos, es debido a que cuando se hace referencia a la jurisdicción se esta hablando en marco general, esto quiere decir, el poder y deber del Juez en la aplicación de la administración de justicia. Por otro lado, referente a la competencia se establece que es mas especifica, ello quiere decir, que no todo Juez puede solucionar un conflicto,

ya que existen jueces con especialización para cada materia y que asi la ley les faculte. (Avendaño & Taboada, 2009)

2.2.1.2.3. La acción penal

Es aquella que se origina a partir de la comisión de un delito, por lo que supone un castigo para aquella persona que violado la norma y con ello ha puesto en peligro los bienes reconocidos como valiosos en el ámbito público de una sociedad.

Esto quiere decir que el concepto de acción penal en el ejercicio del poder que está asignada a una Institución del Estado como monopolio de la violencia legítima. La naturaleza de la acción penal es punitiva con base en el sistema jurídico existente. Además tiene un carácter procedimental, en cuya característica radica la imparcialidad de su aplicación. (Castillo Soberanes, 1992)

Según Pérez & Gardey (2009), establece que existen dos tipos de acción penal: la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Conceptos

Comenta Prieto (2011), que es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del proceso penal. El propósito del derecho procesal penal está dirigido a la comprobación del delito y determinar la responsabilidad penal del procesado, por lo que se puede condenar o absolver y archivar las mismas que siempre y cuando no haya prescrito la acción.

Precisa Machicado (2010), que son reglas jurídicas que se encargan de regular la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción.

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal

A) Sumario

Según Carnelutti (2004), en el Código de Procedimientos Penales de 1940, se establecía un procedimiento ordinario para la totalidad de los procesos; sin embargo,

debido a la elevada carga procesal que afrontaban los Tribunales Correccionales y para brindarle una mayor celeridad a los procesos, se introdujo en el sistema procesal penal peruano el Decreto Ley N°17110 en el año 1969, en el cual las facultades de la investigación y juzgamiento recaían en la misma persona, que inicialmente limitaba su aplicación para aquellos considerados de mediana y pequeña gravedad, como son los delitos de daños, incumplimiento de deberes alimentarios, o delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos con negligencia. Posteriormente, amplio el número de delitos sobre los cuales se aplicaba a través del Decreto Legislativo N°124 y actualmente se ha ampliado el trámite del proceso del proceso penal sumario a la mayor cantidad de delitos contemplados en el Código Penal a través de la Ley N°26689, la misma que ha sido modificada por la Ley N°27507, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio del 2001.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde la mayor prioridad es la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario.

B) Ordinario

Santana (2009), establece que tiene dos etapas, la instrucción y el enjuiciamiento al cual se le conoce también como juicio oral. El plazo de instrucción es de cuatro meses, siendo prorrogable a dos meses adicionales, una vez que se ha culminado con dicha etapa, los autos son remitidos al fiscal, el cual si determina que se encuentra incompleta o defectuosa expedirá su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo con el fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos, una vez de vuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen fiscal, el juez emitirá el informe final pronunciándose si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que con previa acusación del fiscal superior dicta sentencia contra la sentencia expedida por la Sala Penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad (Concedido el recurso de nulidad, se procede a elevar los autos a la Corte Suprema).

2.2.1.3.3. Principios aplicables al proceso penal.

A) Principio de legalidad

Villavicencio (2017), afirma que representa una garantía de libertad personal, política u jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal. Asimismo, señala que este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feuerbach, que se expresa en la fórmula del nullum crimen, nulla poena sine lege. Esto quiere decir que no hay delito ni pena sin una ley, y en la legislación peruana se expresa en que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley, esto en conformidad del art. 2°, núm. 24, inc. d, de la Constitución Política del Perú. (p.34)

B) Principio de lesividad

El principio de lesividad exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal, esto en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Peruano. En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal.

Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc. (Villavicencio, 2017, p.36)

C) Principio de culpabilidad penal

Según Villavicencio (2017), señala que este principio tambien denominado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (versare in re illicita), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano.

Por otra parte, según este principio, la pena solo puede fundamentarse si se comprueba que el hecho puede serle reprochable al causado. El dolo o culpa es la manifestación del principio de culpabilidad. En ese sentido, se admite la responsabilidad penal a través de estructuras dolosas o imprudentes, y se excluye la imputación por resultados imprevisibles.(p.36-37)

D) Principio acusatorio

El principio acusatorio debe ser entendido como aquella idea base inspiradora del proceso penal según la cual el Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hechos y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos. De esta manera, se concreta en varias manifestaciones: Solamente podrá existir condena si una persona ajena al órgano sentenciador ejercita la acusación; no podrá condenarse por hechos distintos de los que han sido objeto de acusación ni a persona diferente de la acusada de tal que, si el juez extiende su acción fuera de esos hechos, estará procediendo de oficio; el juez no podrá aportar hechos al proceso, sino que esa aportación solo puede ser realizada por las partes; y por último, un mismo órgano jurisdiccional no puede realizar las labores de investigación en una fase preliminar o instrucción y después las de enjuiciamiento, dado el peligro de que la decisión pueda dictarse por un juez carente de imparcialidad. (Wolters, 2017)

E) Principio de correlación entre acusación y sentencia

Existen ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (Principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (Cucarella, 2003).

2.2.1.4. Los medios técnicos de defensa

Son institutos de naturaleza procesal que forman parte de la denominada defensa técnica y que permiten oponerse a la prosecución del proceso penal cuando no se ha cumplido con alguna condición de validez del procedimiento (Oré, 2011, p.438).

2.2.1.4.1. La cuestión previa

Las cuestiones previas constituyen un obstáculo, no a la prosecución del proceso penal, sino a su inicio. Son condiciones para la iniciación de la acción penal, de faltar estas condiciones el proceso no puede continuar válidamente y por tanto, debe anularse, pudiendo reiniciarse una vez se subsane la omisión (San Martín, 2015, p.364).

El presente medio de defensa técnico se encuentra regulado en el artículo 4° del Código Procesal Penal Peruano del 2004; y mediante el cual se cuestiona la validez del proceso por la falta de un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley Penal o extrapenal.

2.2.1.4.2. La cuestión prejudicial

Calderón (2007, p.29), nos dice que etimológicamente, se deriva del latín "prae judicium", que significa "antes del juicio".

Mixán (1988), señala que se trata de un medio de defensa técnico que se sustenta en la necesidad de una declaración extrapenal como antecedente necesario para la continuación del proceso. Implica una relación lógica jurídica entre la declaración extrapenal que se requiere y uno de los elementos de la imputación (p.561).

2.2.1.4.3. Las excepciones

Calderón (2011, p.94-99), refiere que son medios de técnicos de defensa que concede la Ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con el fin de excluir la acción penal contra ellos incoada. Este pedido se formula sobre la base de determinada circunstancia que extingue la acción penal. Las excepciones pueden hacerse valer por el imputado en cualquier momento de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia, tratándose de acciones privadas en la contestación de la querella.

Las excepciones pueden ser:

- Excepción de naturaleza de juicio
- Excepción de improcedencia de acción
- Excepción de cosa juzgada
- Excepción de amnistía
- Excepción de prescripción

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. *El juez penal*

Según Calderón (2011), etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la empresión Cincex (Vinculador). De ahí que juez equivalga a "vinculador del derecho". Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

2.2.1.5.2. El fiscal

Cubas (2009), señala que es el titular en el ejercicio público de la acción penal, por lo que es el encargado de formalizar denuncia ante el juez penal; también es el que solicita las medidas cautelares o la autorización, en los casos establecidos por la Constitución y la ley, con referencia a las medidas limitativas de derechos; emite dictamen de las resultas de la instrucción; entre otras facultades que la ley le otorga. Asimismo, la estructura del Ministerio Público en el Perú es: Fiscalía de la Nación, fiscalías supremas, fiscalías superiores y fiscalías provinciales, divididas por especialidades (civiles, familia, penal).

Mediante el nuevo Código Procesal Penal del 2004, el fiscal actúa con independencia de criterio. Asimismo, es el que conduce la investigación preparatoria, por lo que tiene la facultad para practicar u ordenas actos en cuanto a la investigación, indagando no solo las circunstancias que comprueben la imputación, sino también para que estas puedan eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

2.2.1.5.3. *La policía*

Es una institución del control penal, encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno (salvo en los estados de emergencia), brinda protección y ayuda a las persona; garantiza el estricto cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. (Villavicencio, 2006)

2.2.1.5.4. El imputado

Calderón (2011), señala que en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- El inculpado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación.

En tal sentido, el imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. (p.137-138)

2.2.1.5.5. La victima

Cubas (2009), refiere que es aquella persona a la que se le ve afectados sus bienes jurídicos o disminuida su capacidad de disposición de aquellos como consecuencia de una conducta infractora de una norma jurídico penal, pudiendo ser el agente culpable o inculpable. En tal sentido, la víctima es aquella persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas que padece las consecuencias de la comisión de un delito.

2.2.1.5.6. El abogado defensor

Si bien el abogado, formalmente, no es un agente de control penal, sin embargo, el ejercicio de esta profesión es un elemento del poder y resulta decisiva su influencia en los procesos selectivos que realizan policías, jueces, tribunal (los agentes del sistema penal), e incluso los condicionan (Villavicencio, 2006).

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.6.1. Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, que no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado.

Nuestro nuevo ordenamiento procesal recoge tres finalidades (artículo 253°.3):

- a) Prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida,
- b) Impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.
- c) Evitar el peligro de reiteración delictiva.

2.2.1.6.2. Medida de coerción procesal con finalidad cautelar

Medidas Personales

A) Medidas que afectan la libertad ambulatoria o locomotora

Se considera como una medida excepcional, en primer lugar, porque la libertad es un derecho fundamental de la persona, sin el cual el ser humano pierde una de las razones primordiales de su vida; en segundo lugar, por la presunción de inocencia que asiste a toda persona procesada.

B) Medidas que afectan otras manifestaciones de la libertad personal

a) La comparecencia

Es la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Supone, en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal.

El nuevo Código Procesal Penal distingue dos formas de comparecencia:

- ➤ Comparecencia simple. Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado. De no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictará cuando el Fiscal Provincial no solicite la prisión preventiva (artículo 286.2).
- ➤ Comparecencia con restricciones. Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde prisión preventiva, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria.

b) La detención domiciliaria

Consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado obligándolo a permanecer en su domicilio o en custodia de otra persona que pueda ser o no la autoridad policial. El imputado puede estudiar, trabajar, etc.

Supuestos para la aplicación de la detención domiciliaria:

El imputado es mayor de 65 años.

- a. Adolece de una enfermedad grave o incurable.
- b. Sufre una grave incapacidad física permanente que afecta su capacidad de desplazamiento.
- c. Es una madre gestante.

c) Impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia

Esta medida tiene como finalidad evitar la fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria, de tal manera que sirve para garantizar la indagación de la verdad.

Los requisitos para su aplicación:

- > El requerimiento del Fiscal debe ser fundamentado.
- ➤ El Fiscal deberá precisar los datos de identidad de la persona afectada.
- Duración no más de cuatro meses; en el caso de testigos no puede durar más de treinta días.
- Procede la prolongación del impedimento en el supuesto de imputados por un plazo igual.
- El impedimento de salida cesará para los testigos una vez rendida su declaración.

C) Medidas que suspenden provisionalmente algunos derechos

Los presupuestos materiales de estas medidas son:

- a) Delito sancionado con pena de inhabilitación, sea que funcione como pena principal o accesoria.
- b) Necesidad de imponer la medida para evitar la reiteración delictiva.
- c) Suficiencia probatoria. Deben existir elementos probatorios sobre la comisión del delito y la vinculación del imputado con los hechos atribuidos.

d) Peligro Procesal. De acuerdo con las circunstancias y condiciones personales existe el peligro de que se obstaculice la actividad probatoria o se cometa delitos de la misma naturaleza.

Las medidas estudiadas están previstas en el artículo 298° del nuevo Código Procesal Penal, y son las siguientes:

- Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.- Esta medida se adopta frente a quienes tienen deberes especiales con menores o incapaces por mandato de la ley o de un juez, dañando los bienes que corresponden a las personas que están bajo su tutela o custodia. Es el caso de las lesiones ocasionadas por quienes ejercen la patria potestad, la tutela, la curatela; la retención de menor o incapaz, violación de personas que se encuentran bajo su autoridad o vigilancia, etc.
- Suspensión temporal del ejercicio de cargo, empleo o comisión de carácter público. Es posible su aplicación en delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, como la celebración de un matrimonio ilegal, peculado, concusión, entre otros.
- Prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales. Se aplica a delitos en los que el resultado típico es producto del desarrollo de una profesión, actividad comercial o industrial o de un oficio. Se podría considerar en el caso del homicidio culposo que resulta de la inobservancia de deberes de cuidado, o en el aborto que interviene un médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, etc.
- Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos o portar armas de fuego. Cuando como consecuencia del desarrollo de la actividad produzca la muerte, por ejemplo en un accidente de tránsito, o ese mismo resultado al portar un arma de fuego.

 Prohibición de aproximarse al ofendido o su familia, la obligación de abandonar el lugar que compartían o suspender las visitas. Se adopta como una medida de protección, cuando la víctima tiene un vínculo de parentesco o una relación conyugal o convivencial, que implique cohabitación una relación continúa.

Estas medidas no pueden durar más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación en el caso concreto. Perderán eficacia cuando, transcurrido el tiempo, no se hubiese dictado sentencia en primera instancia.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Concepto

Hernández (2008), declara que:

El proceso penal es el escenario con más importancia para determinar si una persona vinculada al proceso debe o no sufrir una pena dependiendo de si se le encuentra responsable de la comisión de un delito. El peso de probar en el proceso penal recae sobre el órgano investigativo que es la Fiscalía. La prueba, por tanto, es la parte nuclear de todo sistema penal, y en particular de la oratoria judicial, quien pueda probar tiene más posibilidades de éxito.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Cafferata (1998), afirma que:

"El objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba" (p.38).

Rosas (2016) citando a Mixán Máss argumenta que:

En el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de la prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de la prueba. Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan. Esa actuación se concreta bajo el control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de "oficio" de la prueba. En cambio, en los procedimientos

penales de tendencia adversarial, de distintos matices, aún queda un tanto de rezago inquisitorial en cuanto, aunque excepcionalmente, la ley procesal penal prevé la incorporación de oficio de la prueba en juicio; prescripción que colisiona con el principio de imparcialidad del juzgador. (p.63)

2.2.1.7.3. Finalidad de la prueba

Mixán (2005), declara que la finalidad de la actividad probatoria es lograr que, mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, queden exteriorizadas y sistematizadas las fuentes de prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa; las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgador y generen en él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa. De esas fuentes de prueba aportadas a través de los medios de prueba actuados y debatidos en juicio se obtendrá un conjunto plural y sistemático de juicios que, a su vez, servirán tanto al fiscal como a las demás partes intervinientes para que argumenten oralmente sus respectivas pretensiones; y finalizado el debate, también el juzgador empleando muchos de esos juicios motivará rigurosa e integralmente las partes constitutivas de su sentencia y de ellas inferirá el sentido de su fallo. (p.216).

2.2.1.7.4. Actividad probatoria

Rosas (2016), recogiendo el concepto de Clariá Olmedo, señala que:

Es el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimientos o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley, y que tienden a producir un estado de certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias. (p.89)

2.2.1.7.5. Valoración de la prueba

Sostiene Miranda (1997), que la valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (p.105).

Es la segunda fase de la llamada prueba judicial o jurisdiccional, sigue a la práctica de las pruebas, la valoración sigue a la practicas de las pruebas que radica en la obtención de información a partir de ellas , la valoración de la prueba consiste en extraer un conclusión a partir de la información obtenida en la primera fase, la práctica que se corresponde con el denominado "razonamiento probatorio", realización de la inferencia que permite pasar de las premisas propias de la primera fase a la conclusión, eso en buena cuenta es valoración. (Rosas, 2016, p.105)

2.2.1.7.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial

Definición

Según Olivera (1986), en la práctica procesal penal del Perú, el atestado es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

Regulación

Se encuentra contenido en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales que en aquel momento se encontraba vigente, en donde a la letra afirma, que los miembros de la policía que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviaran a los jueces instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado.

• El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial N°175-VII-DIRTEPOL-PNP-L/DIVTER.02-JDLO-CLCI-DEINPOL, de la sede policial de Laura Caller – Los Olivos, emitido por el asunto de delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, contempla las generales de ley de cada sujeto interviniente como también las diligencias realizadas a nivel policial tanto del imputado; así como la manifestación y documentos oficiales que servirán para esclarecer el caso pertinentemente (EXP. N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09).

B. La instructiva

Definición

Es la declaración voluntaria que realiza el imputado ante el juez penal. Asimismo, se dice que se está ante un interrogatorio, porque es un medio para lograr una respuesta del imputado (Colín, 2002).

• La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el asunto en vista no se llevó realizo la instructiva, por la permanente renuencia de parte del imputado a todas las notificaciones vertidas; así como consta tal hecho en el respectivo informe final del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal – Corte Superior de Justicia de Lima Norte (EXP. N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09).

C. La preventiva

Definición

Es el acto que consiste en que el agraviado por el ilícito penal, brinda a nivel judicial las manifestaciones pertinentes en la etapa de instrucción.

Regulación

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La Confrontación entre el presunto autor y la victima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

• La preventiva en el proceso judicial en estudio

La agraviada realizo su entrevista única integrada ante la Quinta Fiscalía Provincial de Familia en donde asevero todas las declaraciones que había llegado a dar en las investigaciones precedentes en donde afirmó ser víctima de violación sexual (EXP. N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09).

D. Documentos

Definición

Por documentos se entiende que es el objeto material donde obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento.

Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales, el cual establece que la exhibición o entra de un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, deberá ser hecha por el Jefe de la oficina; pero en caso que éste declare que contiene secretos oficiales, se requiere la autorización del Ministerio del Ramo, quien puede negar los documentos que contengan secretos militares o diplomáticos, limitándose en este caso a dar copia de la parte del documento que puede interesar a la justicia. Si el juez instructor lo considera necesario, en delitos graves, puede tomar correspondencia del inculpado, ya sé que se halle en las oficinas de Correos o Telégrafos, o en poder de las personas que la hayan recibido y guardar aquélla que se relacione con los hechos de la instrucción.

Clases de documento

Encontramos a los documentos públicos y privados; aquellos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia y con la solemnidad prescrita por la ley y estos son aquellas constancias escritas por particulares.

• Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

A nivel pre judicial como judicial se recabaron los siguientes documentos: La entrevista única de la Agraviada, manifestación policial del denunciado, certificado médico legal practicado a la menor agraviada, protocolo de pericia psicológico realizado a la agraviada, partida de nacimiento de la agraviada, ratificación de los certificados médicos legales, el certificado de antecedentes penales del procesado, la ficha Reniec del procesado y otros (EXP. N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09).

E. El testimonio

Definición.

Devis (2002), afirma que suele decirse que la palabra testigo proviene de la voz latina "testis" que designa a la persona que da la fe, o de testando que quiere decir narrar o referir. La noción de testigo tiene, en derecho procesal, un sentido estricto y restringido: comprende únicamente a quienes son llamados a rendir testimonio en un proceso que no son partes, principales ni secundarias o transitorias, en el momento de hacerlo. (p.87)

Regulación.

En la legislación que antes se encontraba en vigencia, se encontraba regulado desde el artículo 138° al 159° del Título V del Código de Procedimientos Penales. Asimismo, en la actualidad, el testimonio está regulado desde el artículo 162 al 171 del Capítulo II – Titulo II (Los Medios de Prueba) del Código Procesal Penal Peruano del 2004.

• La testimonial en el proceso judicial en estudio.

La testimonial se realizó a la madre de la agraviada en donde manifestó que no conoce al acusado, que solo sabe de su existencia del día en que se enteró que violo a su menor hija y que estaba segura que había sido violentada por el ya mencionado (EXP. N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09).

F. La pericia

Definición.

Etimológicamente la pericia proviene del latín "peritia" que quiere decir experiencia, de peritus que traduce experimentado; en ese sentido denota habilidad, practica y destreza. La pericia es el género dentro de las llamadas ciencias periciales y la especie en el ámbito jurídico-probatorio. También en ese sentido genérico denota la necesidad de comprobar hechos, dichos o fenómenos, con fundamento en una conclusión o dictamen producidos por un experto. Desde el Angulo descriptivo se trata entonces de un vértice dentro del marco de los diferentes medios de conocimiento y demostración dado su origen y soporte prevalentemente racional, vale decir, técnico, científico o, por lo menos, especializado. (Pabón, 2006)

• Regulación.

La pericia se encontraba regulada en el sistema procesal anterior desde el artículo 160 del Código de Procedimiento Penales. En la actualidad, se encuentra establecido desde el artículo 172° al 181° del Código Procesal Penal Peruano del 2004.

• Las pericias en el proceso judicial en estudio.

A solicitud de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Cono Norte se realizó el Protocolo de Pericia N° 020600-2007-PSC, a la agraviada en donde concluyeron que: Presenta trastorno de las emociones y del comportamiento, requiere de apoyo y consejo psicológico.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Pérez y Gardey (2010), afirman que la sentencia judicial, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el derecho penal este fallo va a determinar el castigo o absolución de la persona que se encuentra bajo acusación. Esto quiere decir, que si la sentencia es una condena, va a estipular la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.1.8.2. Estructura

Contenido de la sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).

Asimismo, se detallan de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia, contiene datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011)

- **b**) **Asunto.** Planteamiento del problema a resolver con toda la claridad posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).
- c) Objeto del proceso. Conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).
- d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).
- **B)** Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a) Valoración probatoria. Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (Rosas, 2016).
- b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Asi tenemos lo siguiente:

- i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:
- . Determinación del tipo penal aplicable. Consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).
- **. Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
- **.Determinación de la tipicidad subjetiva.** Se considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).
- Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su

comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2006).

- ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1985).
- **.Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.
- **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).
- **.Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).
- **.Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

- **. La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).
- iii) Determinación de la culpabilidad. Se considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Zaffaroni, 2002).
- a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 2011).
- b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del "error", como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).
- d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo

se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

- iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116, 2008).
- **. La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar "la potencialidad lesiva de la acción", es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la "forma cómo se ha manifestado el hecho", además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- **. Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (2006), estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña (2011), señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente.
- **. La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- . La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, se precisa que tal

circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

- **. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo—espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- **. Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- **. La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto se advierte, que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- **. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- . La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de

hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).

- **. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Expediente N° A.V. 19-2001-09, 2009).
- v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño (Sentencia Expediente N°003755, 1999).
- . La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (R.N. 948-2005 Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2005)
- . La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (R.N. 948-2005 Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2005)

- . Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.
- . Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinar según la legislación de transito prevista en el Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.
- vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:
- . **Orden**.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.
- Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer, 2000).
- Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y

fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Colomer, 2000)

- Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Colomer, 2000)
- . Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).
- C) Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).
- a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:
- . Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- . Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006)
- **. Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (San Martín, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

• Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (San Martín, 2006).

. Exhaustividad de la decisión. San Martín (2006), señala que este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (San Martín, 2006).

Contenido de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

- a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- **b)** Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- **. Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
- Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
- Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).
- Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).
- . Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988)
- **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **b**) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- C) Parte resolutiva. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:
- a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:
- . Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).
- . **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que pude evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).
- . Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- . Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).
- **b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Calderón (2011), afirma que entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho de refutar, a contradecir y atacar. En ese orden de ideas se dice que son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderón, 2011)

2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el código de procedimientos penales de 1940. Oré (2010), declara que en el código de procedimientos penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14 al 17), para la recusación (artículos 36, 37 y 40), para la constitución en parte civil (artículos 55, 56 y 58), para el auto que da

inicio al proceso penal (artículo 77), para la tramitación de incidentes (artículo 90), para el incidente de embargo (artículo 94), para la sentencia, etc. (p.29)

2.2.1.9.4. Los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del código de procedimientos penales de 1940.

A) Recurso de Apelación

Oré (2010), explica que la apelación era una forma de sustituir "el alzarse para sublebarse por el alzarse para apelar". De igual modo, establece que es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privadi de asistencia. En su mismo nombre castizo ("alzada"), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior.

En cuanto a su regulación, el Código de Procedimientos Penales de 1940, no contiene una definición del recurso de apelación, por lo que el operador jurídico ha tenido que remitirse, en aplicación supletoria, a lo señalado en el Código Procesal Civil. Asimismo, dicho recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364 del Código Procesal Civil).

En ese sentido, la apelación en el Código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido regulada en forma procedimiental, es decir, en función al tipo de resolución impugnada.

Sánchez (2004), nos brinda un cuadro de resoluciones judiciales objeto de apelación:

• En el procedimiento ordinario.- En las cuestiones de prejudicialidad civil (artículo 3), contra el auto que desestima la solicitud de constitución en parte civil (artículo 55), contra el auto que resuelve la oposición a la constitución en parte civil (artículo 56), contra el auto que declara no ha lugar a abrir instrucción y contra el auto que resuelve devolver la denuncia por falta de un requisito de procedibilidad (artículo 77), contra las resoluciones que resuelven incidentes (artículo 90), contra el auto de embargo (artículo 94), contra el auto que declara improcedente la variación de la detención (artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la prolongación de la detención del imputado (artículo 137 del

Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la libertad provisional (artículo 185 del Código Procesal Penal de 1991).

• En los procedimientos sumarios y especiales.- En el procedimiento sumario, contra la sentencia dictada por el juez penal (la ley establece que puede ser apelada en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días). En el procedimiento de querella (artículo 314), y en el procedimiento por faltas (artículo 6 de la Ley N°27939).

Por otro lado, señala que no existe un procedimiento específico para la tramitación de las apelaciones, sin embargo nos mencina lo siguiente:

- Se interpone por escrito y debe ser firmada por quien tiene la facultad para ello. No existe impedimento si se interpone oralmente en la diligencia judicial que le da origen, pero deberá constar por escrito en dicho acto procesal.
- Se interpone ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que la motiva.
- Debe ser fundamentada previamente a la sentencia o resolución de segunda instancia.
- El juzgado debe de formar el incidente o cuaderno de apelación, con copias de las diligencias actuadas o piezas pertinentes; asimismo, debe ennumerar debidamente el "expedientillo" y elevarlo con oficio a la Sala Superior. Si se trata de una sentencia, se debe elevar el expediente principal.
- Previamente a la resolución definitiva de la Sala Penal Superior, el fiscal superior debe emitir un dictámen.

B) Recurso de Nulidad

García (1976), establece que es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de derecho material o procesal (p.241).

Aguilera (2001), tomando en cuenta el proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la

Constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho, que hubiera influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (p.772)

Según Oré (2010, p.91), señala que en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales de 1940, menciona las causales de procedencia del recurso de nulidad son:

- Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal.
- Si el juez que instruyó o el tribunal que juzgó no era competente.
- Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la Instrucción o del juicio oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación.

C) Recurso de Queja

Para Colerio (1993), es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (p.108)

Por otro lado, tambien se le conoce como mecanismo mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la intancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario (Oré, 2010, p.167).

Asimismo, las principales características del recurso de que son:

- Se presenta por escrito ante el Tribunal Superior, adjuntando copias pertinentes del proceso, los cuales se solicitan dentro del término de 24 horas de denegado el recurso impugnatorio.
- Interpuesto el recurso de queja, el órgano judicial ad quem resuelve sobre la corrección de la denegatoria del recurso por el órgano judicial a quo.
- La queja, en principio, no obstruye la ejecución de la resolución dictada, esto es, no tiene efecto suspensivo ni devolutivo.

En cuanto a su regulación en el C.P.P de 1940, tomando en cuenta el sistema del código en mención, los principales supuestos son el recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación (artículo 9 del Decreto Legislativo N°124) y el recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad (artículo 297 del Código de procedimientos penales).

D) Recurso de Revisión

Oré (2010), dice que con respecto a la revision, la doctrina ha mantenido distintas posturas que fundamentalmente se pueden reconducir a dos: a) aquellos que la consideran como un recurso extraordinario o excepcional; y b) aquellos que entienden que con la revisión estamos ante una acción de impugnación autónoma que da origen a un proceso nuevo, cuya finalidad es rescindir una sentencia firme.

Jerí citado por Oré (2010), reafirma que no se le puede denominar "recurso", ya que los recursos pretenden evitar que una resolución adquiera firmeza, provocando su nuevo examen dentro del mismo proceso en el que ha sido dictada. En tanto, con la revisión se persigue rescindir sentencias ya firmes, que tienen calidad de cosa juzgada, fuera del proceso en el que fueron dictadas, pues dicho proceso concluyó indefectiblemente. (p.175)

Garcia Rada citado por Oré (2010), establece que:

Es un medio que ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico, al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias.

Asimismo, la revisión persigue la anulación de la sentencia penal firme y ejecutada, que el condenado se encuentra cumpliendo o está por cumplir. En tal sentido, puede interponerse en cualquier y plantearse cuantas veces sea necesario si se funda en elementos distintos (Oré, 2010, p.179).

La revisión como recuso impugnatorio en el Código de Procedimientos Penales de 1940, está relacionado con la posibilidad de que la instancia superior en un proceso determinado, revise la resolución considerada errónea o injusta y posibilite un nuevo curso al procedimiento. Es decir, y de acuerdo al artículo 361 del CPP, la revisión procede sólo contra las sentencias firmes de condena. En tal sentido, la revisión

permite que la sentencia condenatoria sea revisada por la Corte Suprema, cualquiera que sea la jurisdicción que haya juzgado o la pena haya sido impuesta.

2.2.1.9.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominada Sala Especializada Penal Transitoria – Corte Superior de Justicia de Lima Norte (EXP. N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Bienes jurídicos protegidos: libertad e indemnidad sexual

2.2.2.1.1. *Libertad sexual.*

Noguera (2015), citando a Salinas, señala la libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a una interpretación teleológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia a la indemnidad. (p.49)

Noguera (2015) citando a Diez, afirma que la libertad sexual es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y poder de auto determinarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales. (p.49).

San Martin y Caro (2000), establece que el aspecto positivo-dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo, en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir (p.67-68)

2.2.2.1.2. Indemnidad sexual.

Noguera (2015), comenta que el Código Penal Peruano vigente tendrá que modificarse próximamente y como bien jurídico protegido en los delitos sexuales, deberá considerarse además de la libertad, a la indemnidad sexual. Dado que el bien jurídico

de la libertad sexual no abarca la protección de todos los tipos penales de la índole sexual.

En efecto, existen variedad de delitos en los cuales no se afecta la libertad sexual, sino la indemnidad. Por ejemplo: ¿Cuál es el bien jurídico vulnerado en el delito de acto sexual abusivo y violación de menores?, Respuesta: En aquellos delitos, el sujeto pasivo no tiene libertad sexual, porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad. En ambos delitos, el sujeto pasivo no tiene la capacidad de autodeterminación para ejercer su sexualidad.

Castillo (2002), refiere que la indemnidad sexual debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (p.52)

2.2.2.2. El delito

El delito siempre fue una valoración de la conducta humana, condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad.

Por otro lado, en cuanto las concepciones formales o nominales, establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley que establece que hechos son delitos, es la ley que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada, el delito desaparece, el delito es artificial. (Machicado, 2010)

2.2.2.2.1. Consecuencias jurídicas del delito.

Villavicencio (2017), señala como consecuencias jurídicas del delito lo siguiente:

A) La Pena

Es la característica más importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la

actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica a los que delinquen. (p.24)

B) Teorías de la pena

El fundamento y fin de la pena es objeto de larga discusión en el derecho penal Esta discusión ha dado lugar a las denominadas teorías de la pena. Estas son teorías del derecho penal que buscan justificar, mediante explicaciones racionales, la imposición de un castigo. Para establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el derecho penal ha desarrollado diferentes teorías que se clasifican en teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas. (p.25)

- Las teorías absolutas o clásicas entienden que la pena es la retribución por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa.
- Las teorías relativas o de la prevención le asignan una utilidad social a la pena y buscan responder a la pregunta sobre la utilidad de la pena. En ese sentido, se dice que la pena busca prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales. Por ello, se habla de prevención general y especial.
- Las teorías mixtas identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, buscando justicia, y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos, buscando utilidad.

2.2.2.2. Clases de penas en el derecho penal peruano.

Villavicencio (2017), indica que el artículo 28 del Código Penal Peruano de 1991 reconoce las siguientes clases de pena:

- La pena privativa de libertad, puede ser temporal o de cadena perpetua (art.29). La pena temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años.
- La pena restrictiva de libertad disminuye el ejercicio de un derecho personal, limitando a cualquiera de sus manifestaciones (art.30)
- La pena limitativa de derechos consiste en la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que puede ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (arts. 31 al 40).
- La pena de multa o pecuniaria afecta al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (arts. 41 al 44).

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal obrante en folios del 42 al 44 del Expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, los hechos que se evidencian en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito motivo de investigación fue: Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad.

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de violación sexual de menor de edad en el código penal.

El delito de violación sexual de menor de edad referente al delito investigado en el Expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, se encontraba regulado en el artículo 173°, inciso 3 del Código Penal Peruano que a la fecha del proceso se encontraba vigente.

Sin embargo, posteriormente dicho artículo fue modificado por el artículo 1° de la Ley N°30076 del 19 agosto del 2013 (Ley que modifica el Código Penal, Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana).

En consecuencia, se incorporó a dicho delito en el artículo 170°, inciso 6 del Código Penal Peruano vigente a la fecha.

2.2.2.4. El delito de violación de menor de edad

El delito de violación de menores actualmente consiste en que una persona, ya sea hombre o mujer (mayor de edad), tenga acceso carnal con un menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice cualquier otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las vías vaginal o anal. Asimismo, la víctima puede ser hombre o mujer, y sin importarle a la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal.

Por otro lado, se le conoce con el nombre de violación presunta, dado que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento para el acceso carnal. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente.

Finalmente, el objetivo principal de la norma, es negarle la capacidad de decisión y de entrega voluntaria, con efectos legales permitidos en su sentido natural y jurídico; pues, la ley penal presume *iuris et de iure*, que no es libre la voluntad de decisión del menor de edad para realizar el acto sexual válido e independiente, como sí tiene la facultad de decidir una persona mayor de edad. (Noguera, 2015)

2.2.2.4.1. Modificaciones.

Noguera (2015), señala lo siguiente:

1. El Código Penal anterior utilizaba la frase "el que hubiera hecho sufrir un acto sexual o un acto análogo".

Cuando recién entró en vigencia el Código Penal de 1991, utilizaba la frase "el que practica el acto sexual u otro análogo". Posteriormente, el 05 de abril de 2006, se modificó la norma sustantiva y ahora se establece: "El que tiene acceso carnal".

Se considera la terminología más acertada, mucho mejor que el término antiguo de utilizar la palabra "sufrir" y más amplia que la palabra "practicar". (p. 168)

En la actualidad, se considera violación de menores, al comportamiento no solamente de tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también el de realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal.

2. El Código Penal derogado de 1924 establecía entre las circunstancias agravantes, el hecho de que la víctima sea "pupilo" del infractor; recordemos que el pupilo es el huérfano o huérfana menor de edad respecto de su tutor. Y que se encuentra hospedado en una casa particular por un precio pactado.

El Código Penal de 1991 no considera como circunstancia agravante, cuando el agraviado es su pupilo. Considero que la razón de su no inclusión, es debido a que se encuentra comprendida en la parte que establece: "Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza". En esta expresión, se debe entender que se encuentra tácitamente el "pupilo":

Por otro lado, el Código Penal vigente ha omitido la palabra "hospedado" (que es sinónimo de estar alojado en determinado hogar) y de la misma forma que el caso

anterior, opinamos que no se ha considerado, porque se encuentra incluido al hermano en forma específica pero sí de manera genérica y abarca un mayor ámbito de protección al señalar "si el agente tuviera cualquier vínculo familiar".

3. En cuanto a las penas, el Código Penal anterior sancionaba con pena de internamiento más allá de un mínimo de 25 años a los agentes que cometían el delito de violación de menores de siete años. (p. 169)

El Código Penal derogado, en los casos en que se cometía la violación contra un menor de catorce años y mayor de siete, sancionaba alternativamente con penitenciaría no menor de cinco a veinte años o prisión no menor también de cinco a veinte años.

Ahora en el Código Penal vigente, establece con mayor severidad que en la legislación anterior de 1924, el siguiente criterio: "A menor de edad de la víctima, mayor sanción".

Por estas razones, se han modificado todas las penas en el delito de violación de menores.

Es así que con las últimas modificaciones al artículo 173 del Código Penal, establece por edades las siguientes penas:

- a. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
- **b.** Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

4. El Código Penal anterior de 1924 no consideraba como violación de menores, el acceso carnal entre un adulto con una persona mayor de 14 y menor de 18 años.

En cambio, el artículo 173 del Código Penal de 1991, fue modificado el año 2006, incluyendo como conducta delictiva al adulto que tenga acceso carnal con personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, así haya existido consentimiento.

La Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013 derogó el inciso 3 del artículo 173 del Código Penal que sancionaba los actos sexuales voluntarios y con consentimiento entre un adulto con una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años de edad. (p.170)

5. Finalmente, el Código Penal anterior, en las circunstancias agravantes del delito de violación de menores, sancionaba con pena de penitenciaría no menor de diez ni mayor de veinte.

En cambio, actualmente el Código Penal de 1991, establece que si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será de cadena perpetua, si la víctima tiene más de diez y menos de catorce años y también si tiene más de catorce y menos de dieciocho años.

Por todo lo expuesto, es, sin lugar a dudas de todos los delitos contra la libertad sexual, el que causa mayor alarma social, el de más gravedad y, por lo tanto, merecedor a una drástica sanción. (p. 171)

2.2.2.4.2. Elementos constitutivos.

Noguera (2015), establece los siguientes elementos:

A) Tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal.

Por ejemplo, que una mujer con consentimiento o sin él, del menor de edad se haga introducir en su boca, vagina o ano el miembro viril del menor de edad.

Por otro lado, también puede ocurrir que un hombre le introduzca con consentimiento del menor de edad o sin él (mujer u hombre), su miembro viril en erección en la vagina, ano o boca.

B) Realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal.

Por ejemplo, que una mujer u hombre le introduzca un plumón en la vagina o ano a un menor de edad, hombre o mujer con su consentimiento o sin él.

Es irrelevante para la ley, si el menor ejerce la prostitución o ya no es virgen o casto, para los efectos de la tipicidad.

C) La víctima debe ser menor de catorce años de edad.

Durante muchos años, el delito de violación de menores tenía como víctima a personas menores de 14 años de edad. Posteriormente, el ámbito de protección se incrementó hasta los menores de 18 años.

Esta modificación trajo inconvenientes en la práctica procesal, debido a que eran muchísimos jóvenes que se relacionaban sexualmente en forma libre y voluntaria con sus enamorados, amigos, etc., entre los 14 y menos de 18 años de edad. (p.175)

En la actualidad y con la reciente modificación al artículo 173° del Código Penal, se considera como víctima del delito de violación de menores a las personas que tengan menos de 14 años de edad. (p.176)

El proyecto de ley que dio origen a la derogatoria del inciso 3, artículo 173° del Código Penal señalaba entre sus fundamentos que la norma que sancionaba las relaciones sexuales con adolescentes de 14 a menos de 18 años de edad, desconocía el proceso biológico y psicológico de maduración sexual que alcanzaba la persona humana en esa etapa de adolescente. (p.177)

D) Ausencia de violencia física o grave amenaza.

El consentimiento del menor de 14 años de edad, carece de significado para la ley penal; ya que en caso de que la víctima hubiera aceptado tener acceso carnal, no tendrá validez.

La ley presume iuris et de iure, que no admite prueba en contrario, así el procesado muestre al Juzgado un video donde aparece la menor de catorce años de edad consintiendo el acceso carnal.

El sujeto activo siempre será culpable por haber tenido acceso carnal con la menor de catorce años de edad. Por lo que se presume que hubo empleo de violencia física o grave amenaza contra el menor agraviado de catorce años de edad, aunque en realidad no lo haya habido.

E) Dolo.

El sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, teniendo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal.

Tienen que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia que equivale a conocimiento y la voluntad que equivale a la intencionalidad.

Asimismo, puede darse el error del tipo, si el sujeto activo, se equivoca en la edad de la víctima, al considerar por la estatura elevada y poseer la menor una figura exuberante que tiene más de catorce años de edad.

Este error de tipo será evaluado por el Juez para establecer si fue inevitable (invencible) o evitable (vencible). (p.183)

2.2.2.5. La cámara gesell y su importancia

2.2.2.5.1. Concepción de la cámara gesell.

Noguera (2015), refiere que fue concebida por el psicólogo y pediatra norteamericano Arnold Gesell y es por eso que lleva su apellido. El objeto de su creación fue para observar la conducta de los niños sin que sean perturbados ni incomodados con la presencia de personas extrañas que pueden ocasionar fastidios en los menores de edad evaluados. (p.255)

2.2.2.5.2. Definición de cámara gesell.

La cámara Gesell es una habitación preparada para poder observar a través de un vidrio que lo separa de otro ambiente. Por eso, se requiere que dos ambientes que deben estar separados por un vidrio. Estos espacios tienen equipos de audio y video para poder registrarlos y grabarlos (Noguera, 2015, p.255).

2.2.2.5.3. Aplicación de la cámara gesell.

Noguera (2015), señala que el uso de la cámara Gesell se aplica en la investigación de delitos, tiene como finalidad observar la conducta de los implicados mediante interrogatorios, como también observar a los testigos. Asimismo, la cámara Gesell es considerada como una prueba de "oro" especialmente en casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad.

Por otra parte, con su aplicación se evita que los policías, Fiscal o Juez estén interrogando a los menores de edad, ya que podrían generar incomodidades y hasta trastornos emocionales al menor, y eso es lo que se pretende evitar. (p.256)

Mediante su aplicación, se obtienen datos que el menor agraviado confiesa a los especialistas, los cuales cuentan con el método adecuado para preguntar al menor de edad (p.257).

Finalmente, la importancia de la cámara Gesell es que mediante los dos ambientes que cuentan con una pared divisoria en la que hay un vidrio inmenso se puede ver desde uno de los ambientes hacia el otro ambiente donde está el menor; pero a su vez el menor no puede ver hacia el otro ambiente donde están las autoridades y especialistas, de tal forma que dicho menor no se siente presionado ni observado por miradas de adultos. (p.258)

2.3. Marco Conceptual

Abuso Sexual. Delito sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, se ejecuta con la conducta de un acto sexual, con intención lasciva se le obligue a observarlo, o se le haga ejecutar dicho acto. En el caso de que se hiciera uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta una mitad (Martínez, 2006).

Acción. Es uno de los elementos constitutivos del delito. Se puede llamar "Acción" a todo comportamiento corporal voluntario que puede darse en un hacer o no hacer. Asimismo, la acción consta de los siguientes elementos: voluntariedad, manifestación de voluntad y una conexión causa entre ambos (Buccallo, 2002).

Agravante. Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el mismo, y que incrementa la responsabilidad penal (Poder Judicial del Perú, 2007).

Buena fe. Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a derecho, es decir, respetando el derecho de los demás (Poder Judicial del Perú, 2007).

Carga Procesal. Son actos que realizamos para obtener resultados procesales favorables de acuerdo a nuestros intereses legales y evitar en ese sentido que sobrevenga un perjuicio procesal. En ese sentido, es el derecho otorgado por la ley para realizar un acto denro de un procedimiento que a través de él consigamos ciertos beneficios a nuestro favor (Tareas Jurídicas - Educación Legal Gratuita, 2015).

Corte Suprema. Es el máximo órgano de justicia de un territorio. Se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas, se encarga de interpretar la Constitución y de controlar la constitucionalidad de las leyes y fallos judiciales (Pérez & Merino, 2014).

Cosa Juzgada. Calidad que adquiere la sentencia que pone punto final al conflicto que dio inicio al proceso. En virtud de ella, dicha resolución es irrevisable e inmutable (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Dictámen fiscal. Opinión sustenta que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento (Poder Judicial del Perú, 2007).

Doctrina. Es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. En el campo del derecho, una doctrina es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa (Nieto, 2012).

Establecimiento penal. Inmueble acondicionado para albergar en condiciones de salubridad y seguridad a persona recluidas por mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2007).

Expediente judicial. Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo documentación vinculada a un caso judicial. Por otro lado, la revisión del expediente nos permite conocer el avance o estancamiento que pueda tener una presentación judicial (Ucha, 2014).

Hecho punible. Acción sancionada por el derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción punible. El hecho humano para que se configure como hecho punible o delito, debe ser idéntico a la figura delictiva descrita por la ley penal para que sea merecedor de la pena impuesta (La Guía de Derecho, 2011).

Imparcialidad. Caracteristica necesaria de la persona que juzga. En virtud de ella, el juzgador es un tercero ajeno a los intereses de las partes, pues no se identifica con ninguna de ellas (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

In dubio pro reo. Principio del proceso penal por el que, en caso de duda, el órgano judicial debe adoptar la opción más favorable al acusado (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Intimidad. Vida privada de las personas naturales, y que constituye un derecho esencial para estas (derecho a la intimidad). Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia (Flores, 2002).

Iura novit curia. Principio por el cual se determina que quien juzga tiene conocimiento qué norma juridica es aplicable a cada caso. En ese sentido, el juzgador aplicará la norma juridica adecuada, a pesar de que las partes no lo hayan indicado (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semenjantes (Poder Judicial del Perú, 2007).

Poder judicial. Es el organismo de mayor relevancia dentro del sistema judicial. Se encarga de ejercer función jurisdiccional, aplicando el Derecho objetivo a los casos concretos en caldiad de definitivo y con poder de ejecución (Instituto de Defensa Legal - Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003).

Pretensión. Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado asó en la sentencia de fondo (Poder Judicial del Perú, 2007).

Responsabilidad Penal. Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción, culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad (Poder Judicial del Perú, 2007).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo

Hernández, Fernández, & Baptista (2003), señala lo siguiente:

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y la base teórica que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente

3.1.2. Nivel de Investigación

Sostiene Hernández, Fernández, & Baptista (2003);

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

3.2. Diseño de la Investigación

Hernández, Fernández & Baptista (2003), establecen la siguiente clasificación:

No experimental: porque no se realizará manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se efectuara de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no existirá participación del

investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra

Carrasco (2008), señala que la población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.

Por otro lado, establece que la muestra es la parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal forma que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

En ese orden de ideas, se concluyó que la población corresponde al Distrito de Lima Norte; mientras que la muestra es el Expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, sobre violación sexual de menor de edad perteneciente al Noveno Juzgado Especializado en lo penal de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.4. Definición y Operacionalización de Variables e Indicadores

Carrasco (2008), declara que la operacionalización de variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a los más específico; es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices e ítems; pero si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems.

Por otro lado, en el presente trabajo de investigación se identificó como variable de estudio a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Expediente N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09,

perteneciente al Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Norte.

La variable tiene dimensiones, las cuales se dividen en tres por cada sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutiva, tal como se observa en el Anexo 2.

Asimismo, cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, y en cada una de ellas se presentan 5 parámetros (indicadores), los cuales se registran en el instrumento para la recolección de datos que se llama lista de cotejo, su objetivo principal es el de asegurar la medición de la calidad de las sentencias en estudio.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Como parte de la estrategia metodológica es necesario definir el método de recolección de datos, y el tipo de instrumento que se utilizara, para lo cual deberán tomarse en cuenta todas las fases anteriores, especialmente las variables y los objetivos. Esta etapa requiere mucha atención y debe dársele la importancia que merece, pues la elaboración de un buen instrumento determina la calidad de la información recogida, por tanto la calidad de los resultados (Curcio, 2008).

El Instrumento, es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, entre estos se encuentran los formularios, las listas u hojas de control, entre otros (Curcio, 2008).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz (2008), sostienen que se ejecutara por etapas o fases:

3.6.1. Primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará

las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

3.7. Matriz de Consistencia

Según Carrasco (2008), la define como instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE LA TESIS	OBJETO DE ESTUDIO	DIMENSIONES	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	REVISIÓN DE LA LITERATURA	METODOLOGÍA	RESULTADOS	CONCLUSIONES
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 04024-2008- 0-0901-JR-PE- 09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2016.	S E N T E N C	1.Parte Expositiva 2.Parte Considerativa 3.Parte Resolutiva	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04024-2008-0-092501-JR-PE-09 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2016?	Objetivo general. Objetivo específico.	2.Bases Teóricas 2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. 3. Marco Conceptual	Diseño de la investigación. Población y muestra. Definición y operacionalización de variables e indicadores. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Plan de análisis. Matriz de consistencia. Principios éticos.	Resultados. Análisis de resultados.	Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fue de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, se evidenciará como Anexo 5.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

va de la rrimera a	Evidencia Empírica Corte Superior de Justicia de Lima Norte Sala Especializada Penal Transitoria EXPEDIENTE Nº 4024-2008 SENTENCIA Nº 73 San Juan de Lurigancho, dieciséis de mayo del año dos mil doce			trodu	cciói	de la 1, y de as part		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	1. El encabezamiento evidencia: la												
	Sala Especializada Penal Transitoria	individualización de la sentencia, indica												
	EXPEDIENTE N° 4024-2008	el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de				X								
	SENTENCIA N° 73	las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de												
	San Juan de Lurigancho, dieciséis de mayo del año dos mil doce	menores de edad. etc. Si cumple												

ión	VISTOS:	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple					
Introducción	En Audiencia Pública la causa seguida contra D.J.Q.A el mismo que está identificado con Documento Nacional de Identidad número 46504712, de veinticuatro años de edad, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, estado civil conviviente, cobrado de combi, natural de Lima, con domicilio real en el Asentamiento Humano Cerro Candela manzana B-4,lote 10, distrito de San Martin de Porres; por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en agravio de menor de iniciales D.I.R.Q. PRIMERO: Mediante requisitoria oral la Fiscalía mantiene los cargos de la acusación escrita, que obra de fojas 111/114, el Ministerio Publico formaliza su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica:	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple					
	1.1Hecho imputado: Que se le imputa al acusado D.J.Q.A, haber mantenido relaciones sexuales por vía vagina con la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q. cuando ella tenía quince años de edad, en un inmueble ubicado en un cerro cerca de la vivienda de la menor, a donde el procesado la habría conducido después de haber estado ingiriendo licor con ella.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	1.2Calificación jurídica:	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple		X			

S
ته
₻
≂
~~
7
ä
_
a
ğ
_
ಡ
•••
-
=
⇆
ā
Ä
\sim
ച

El hecho expuesto ha sido tipificado por el Ministerio Público en su acusación como delito de Violación Sexual de menor de edad, previsto en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal.

1.3.-Petición Penal:

El Ministerio Público ha solicitado que se le imponga al acusado **D.J.Q.A.** veinticinco años de pena privativa de la libertad.

SEGUNDO:

La agraviada no se ha constituido en parte civil, sin embargo el representante del Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

TERCERO:

El proceso se inició por auto emitido por el Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que obra a fojas 46/48, previa denuncia del Ministerio Público que corre de folios 42/44; producidos los informes finales del señor Fiscal Provincial y de la señora Juez; emitida la acusación escrita que obra de folios 111/114 y emitido el auto de enjuiciamiento de fojas 130/134 y desarrollado el juicio oral bajo la dirección de debates del Señor Juez Doctor Q.S, quedaron los autos para emitir sentencia; y,

- **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
- 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

8

					 1	
					 1	
					 1	
					 1	
					 1	
					 i I	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 4.la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

rativa de la primera cia			der	de lo echo	s hecl , de la	motiva nos, de pena ión civ	el y de		e la sen	-	consido le prim ia	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	4 Baja	Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja Baja	Mediana	F [25- 32]	Muy alta
	CONSIDERANDO: Que, del estudio y análisis de los medios probatorios que obran en SI se ha llegado a acreditar los elementos objetivos y subjetivos del delito acusado así como la responsabilidad penal del acusado D.J.Q.A. lo cual se colige:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple					X				30	
	PRIMERO: PREMISA NORMATIVA La tesis de la Fiscalía es que el acusado D.J.Q.A. presuntamente cometió el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de una menor de edad. Esta figura penal prevé en su tipicidad objetiva sanción para aquel sujeto activo que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple										

		-	ı
	u	,	J
	ĕ		ī
	c		ĕ
	2	Ξ	
	τ		
F	¢	-	
	•		1
		-	
		١.	١
	ì	ь	
	•		
	١		i
•	_		
		-	ı
	u	,	
	2		
	Č	•	
_	•	-	
		-	
	-	١.	١
	٠,	ы	ı
	Ç	L	١
•	•		3
	3	-	
			į
	•	-	۱
	ì		١
٠	۶	-	١
•	c		i
_		Ξ	
•	ю	į	
	e	٠.	1
		•	١
	e	۲	١
		٠	ı
	-	٠.	
	и	,	
۰	-		٠
-	5		Š
•	۰		
		-	١
	c		į
	_	_	
•		•	١
	2		
1	2	_	
•			١

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. En cuanto a la <u>tipicidad subjetiva</u> aparece previsto el dolo y éste es la conciencia y voluntad que tuvo el procesado para ejecutar una conducta contraria al ordenamiento jurídico penal.

El bien jurídico que tutela la ley penal es la indemnidad e integridad sexual de la menor agraviada.

SEGUNDO: CARACTERISTICAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Que, antes de emitir el pronunciamiento final es pertinente señalar que todas las modalidades del delito de violación sexual son por su propia naturaleza y por sus características figuras penales que se consuman, que se perpetran, que se planifican, que se exteriorizan en la clandestinidad y que incluso sus iniciales actos preparatorios tienen que ser también dentro del núcleo subjetivo del propio autor en vista que al ser un injusto degradante a los valores de los ciudadanos y aberrante cuando se abusa o es en agravio de menores de edad, es difícil que el autor deje vestigios, huellas y otras evidencias a fin de evitar que queden elementos indiciarios para que a autoridad policial o fiscal puedan partir de ellos para enunciar su teoría del caso; siendo así también es difícil tener prueba directa contra los ejecutores de este ilícito cuando se trate en agravio de menores de edad que requiera doblegar con mayor esfuerzo la tesis incriminatoria y probatoria.

TERCERO: LA EDAD DE LA VICTIMA

Que a fojas 31 obra el acta de nacimiento de la menor agraviada donde se constata que la menor de iníciales D.I.R.Q. nació el día 05 de octubre del año 1991, por lo que computada su edad desde la fecha de su nacimiento hasta el mes de diciembre del 2006 en que la Fiscalía le atribuye que ha sido la fecha ésta contaba con quince años de edad

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

0
ಾ
ð
<u> </u>
_ <u>_</u>
7
بە
7
ón
:5
ā
- 5
Ė
5
ĭ
\geq

y dos meses, aproximadamente, entonces la variable edad se configura perfectamente dentro del inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal.

CUARTO: DE LA DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA

Que la menor cuando concurrió a juicio oral señalo: "...Yo caminaba con mi hermanito, él estaba en un grupo y me fastidiaba; yo era tranquila y tenía miedo porque él me llamaba, él paraba con varios chicos; vo le decía que no; pero me decía "deja a tu hermano y vienes"; yo he ido y me dijo "toma amiga o eres tranquila", luego me preguntó cómo me llamo; él conocía a mi mamá de cómo era me dijo "amiga, vamos para allá"; él estaba tomando, estaba mareado, me dijo "amiga toma" y les dijo a los demás "ya váyanse"; luego él me dijo "amiga quédate conmigo", me dijo "amiga toma", yo tenía miedo y le dije que tenía que ir a mi casa porque ya es tarde, nuevamente me dijo "quédate, por qué no te quedas", me dijo "vamos a tomar, yo te enseño a tomar", como yo no sabía tomar, tenía catorce años; pero él me dice "toma amiga, toma" y yo comencé a tomar, me sentí mal porque estaba tomando y me dice "ya ven amiga, vamos"; subimos al cerro y había una casa, no recuerdo muy bien, él me dijo "ven amiga, ven"; luego estaba adentro de esa casa, yo estaba mareada; luego de tres horas me levanto y veo que mis partes estaban sangrando, él estaba desnudo parado al lado mío y me dijo "oye chibola cámbiate, cámbiate", yo me sentí mal, estaba toda adolorida con sangre, me dijo "oye chibola párate, párate", yo estaba asustada, dije "mi mamá, mi mamá me va a pegar", no podía caminar, me dijo "va fuiste chibola", "ya corre, no quiero tener problemas" y me botó; entonces yo bajé y tenía miedo de llegar a mi casa, yo nunca me había desaparecido; mi mamá me pregunto "¿dónde has estado?", yo no se lo dije a mi mamá por miedo; él me dijo: "ya fuiste chibola"...". Esta declaración ratifica lo que ella declaro en el protocolo

doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple					
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo		X			
(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple					
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45	X	X			

(Carencias

sociales,

costumbres, intereses de la víctima, de

cultura,

de pericia psicológica y también lo que declaro en su entrevista única que obra a fojas 18, en donde relato que fue víctima de agresión sexual por parte del procesado.

De su relato y después de haberla observado y escuchado a la víctima en el juicio oral, es decir por inmediación nosotros no advertimos ensañamiento o algún otro elemento extraño que pudiera contaminar a este órgano de prueba (víctima) en vista que lo está refiriendo lo hace con la mayor naturalidad, originalidad y responsabilidad, toda vez, que actualmente tiene veinte años de edad, goza de mayor madurez intelectual y conoce perfectamente de que trata el conflicto en este proceso penal, por tanto, estimamos que no es cierto lo que afirma el acusado, quien refirió que la víctima ha sido su enamorada por una semana y fue en ese tiempo que mantuvo las relaciones sexuales, cuestión que no resulta verdadero porque el acusado en otro pasaje de su declaración refirió que tenía su enamorada quien hoy día es su esposa.

Estimamos que su versión no tiene solidez fáctica ni probatoria por lo que lo calificamos como un mero argumento de defensa a fin de excluir su responsabilidad penal.

<u>QUINTO</u>: DE LOS INFORMES PSICOLOGICOS Y LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LA MENOR

Por su parte, el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal expresa que la menor presenta trastorno de las emociones y del comportamiento, requiere de apoyo y consejo psicológico.

Que, del examen Psicológico practicado al acusado, las psicólogas en su ratificación en juicio oral han señalado: "...es una persona bastante impulsiva, bastante influenciable, vulnerable, es una persona que tiene una idea negativa respecto a

su familia o de las personas que de ella
dependen) y 46 del Código Penal
(Naturaleza de la acción, medios
empleados, importancia de los deberes
infringidos, extensión del daño o
peligro causados, circunstancias de
tiempo, lugar, modo y ocasión;
móviles y fines; la unidad o pluralidad
de agentes; edad, educación, situación
económica y medio social; reparación
espontánea que hubiere hecho del
daño; la confesión sincera antes de
haber sido descubierto; y las
condiciones personales y
circunstancias que lleven al
conocimiento del agente; la
habitualidad del agente al delito;
reincidencia) . (Con razones,
normativas, jurisprudenciales y
doctrinarias, lógicas y completa). Si
cumple
r

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las*

	la mujer, que tiende a generalizar un solo episodio para descalificarla; además	razones evidencian cómo, con qué						
	no tiene modelos adecuados con respecto al rol de un varón, de una mujer puesto	prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple						
	que desde temprana edad vive separado de papá y mamá; también llama la	aei acusaao). Si cumpie						
	atención su capacidad de desentendimiento, de evasión cuando se toca	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	precisamente el tema respecto al proceso mismo; es decir, si integramos todas	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
	estas características, nos hace pensar que es una persona que está ocultando algo,	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	de información, que está tratando de prestar la mejor imagen de sí mismo"	argumentos retóricos. Se asegura de						
		no anular, o perder de vista que su						
	Al respecto, nosotros afirmamos que la teoría de la credibilidad del testimonio	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
	nos enseña diversas categorías sobre la atribución de credibilidad del relato en la	tus expresiones of ectaus. Si cumple						
	que ésta el relato creíble.	1. Las razones evidencian apreciación	X					
		del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones						
	De la compulsa del relato de la menor y después que las psicólogas examinadas por la	normativas, jurisprudenciales y						
Ę	Fiscalía y contra-examinado por la defensa, podemos afirmar que lo relatado por la	doctrinarias, lógicas y completas). No						
Motivación de la reparación civil	menor presenta los rasgos que exige el criterio del análisis de la realidad del contenido	cumple						
ión	de las declaraciones ya que en los diversos tramos de su declaración y que coincide	2. Las razones evidencian apreciación						
rac	con el que entrego personalmente en este juicio oral tiene: 1) claridad, ya que no hay	del daño o afectación causado en el						
bal	un relato esquemático ni una idea general de lo acontecido por el contrario muestra	bien jurídico protegido. (Con razones						
re re	riqueza en sus detalles; 2) describe el lugar, la forma y el tiempo en forma concreta,	normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No						
e la	es decir están incardinados en la historia de su vida dentro del propio del contexto del	cumple						
n d	abuso sexual; 3) la originalidad de sus detalles que evita un testimonio fantasioso; 4)	3. Las razones evidencian apreciación						
c <u>i</u> 0	la existencia de una consistencia interna, coherente de sus versiones nos permite	de los actos realizados por el autor y la						
\a	afirmar que hay consistencia lógica; 5) la inexistencia de rasgos al ser examinada que	víctima en las circunstancias						
[oti	nos permita calificarlo como un relato aleccionado o acondicionado con propósitos	específicas de la ocurrencia del hecho						
≥	malévolos y 6) los diversos pasajes de su versión más bien nos hacen pensar que ella	punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la						
	ha narrado lo que le ha sucedido a una menor con su agresor encajan dentro del patrón	intención). No cumple						
	típico de los delitos contra la libertad sexual. Siendo así calificamos <u>el relato de su</u>							
	entrevista como un testimonio de mucha credibilidad por las circunstancias propias	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose						
		las posibilidades económicas del						
1						1		

que solo ella las ha vivido y experimentado y que calzan dentro los parámetros para	obligado, en la perspectiva cierta de						
valorar la credibilidad de testimonios frágiles por agresores sexuales.	cubrir los fines reparadores. No						
	cumple						
SEXTO: DEL EXAMEN PSICOLOGICO DEL ACUSADO	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
Las psicólogas Lic. C.T.N y Lic. E.C.V.V. afirmaron en su evaluación psicológica,	tecnicismos, tampoco de lenguas						
que el acusado D.J.Q.A. es: "una persona que ha sufrido procesos de abandono,	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						ĺ
de rechazo, de carencias afectivas, emocionalmente inestable, vulnerable,	no anular, o perder de vista que su						ĺ
influenciable; estamos hablando de una persona insegura que tampoco ha tenido	objetivo es, que el receptor decodifique						
un modelo de una figura paterna, ni materna propiamente dicha, que le permita	las expresiones ofrecidas. Si cumple						
ser una persona consecuente, empática; por tanto estamos hablando de una							
persona que tiende a establecer vínculos superficiales con los demás; que es							1
impaciente; impulsiva; que además puede mostrarse ambivalente ante diversas							
situaciones"; asimismo han referido que: "dentro de la entrevista él niega lazos							
con ella, él tiene una reacción de forma despectiva, descalificadora"; en cuanto							
a su personalidad refieren que es: "una persona que ha sufrido procesos de							
abandono, de rechazo, de carencias afectivas, emocionalmente inestable,							1
vulnerable, influenciable; estamos hablando de una persona insegura que							
tampoco ha tenido un modelo de una figura paterna, ni materna propiamente							
dicha, que le permita ser una persona consecuente, empática; por tanto estamos							
hablando de una persona que tiende a establecer vínculos superficiales con los							ĺ
demás; que es impaciente, impulsiva; que además puede mostrarse ambivalente							
ante diversas situaciones". Esta pericia nos evidencia que el acusado es una							
persona impulsiva y carente de valores que lo ayuden a él a discernir el respeto a los							ĺ
derechos de su prójimo, situación que se acrecienta cuando liba licor o se encuentra							
frente a personas más frágiles como es el caso de la víctima.							İ
							İ

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	SEPTIMO: POSICION DEL COLEGIADO EN CUANTO A LA POSTURA DE
	INOCENCIA DEL ACUSADO
	En este juicio oral, concurrió la victima de iniciales D.I.R.Q., acto en el que
	enfáticamente señaló al acusado como la persona que en el mes de diciembre del 2006,
l	haciendo uso de engaño, la hizo beber licor y conducirla a la casa ubicada en el cerro
	cerca de su casa para abusar sexualmente de ella, sin que la víctima le expresara su
	voluntad de querer tener relaciones sexuales con el acusado; además, esta sindicación
	se le ha reafirmado en la diligencia de confrontación que fue solicitada por la abogada
	defensora en la sesión de audiencia de fecha veinte de abril de los presentes, en donde
	la víctima sollozando, señala cómo es que podía afirmar que ella fue su enamorada,
	que cuando se despertó estaba desnuda y que el acusado le dijo: "ya fuiste chibola" y
	que se fuera de la casa.
	Esta versión de la acusada tiene alto nivel de credibilidad y por el principio de
	veracidad se puede apreciar que testimonio es verosímil, coherente, lógico y guarda
	consistencia con su primera versión que entregó ella al declarar a nivel preliminar en
	presencia del fiscal.
	OCTAVO: SOBRE LA POSICION DE LA DEFENSA, LA VICTIMA TUVO
	RELACIONES SEXUALES CON OTRO ENAMORADO
	La defensa al formular su oralización de piezas y formular sus alegatos, refiere que la
	víctima al ser entrevistada por el psicólogo, ha aceptado tener relaciones sexuales; al
	respecto es de valorarse que su declaración y aceptación de haber mantenido
	relaciones sexuales, pertenece a un contexto posterior a los hechos y este se puede
	deducir entre la fecha de los hechos y la fecha de la declaración de entrevista ante el
	psicólogo; por tanto esta imputación a la incredibilidad de la agraviada, no tiene

0										
a										
a										
1										
s										
0										
s										
1										
a										
1										
a										
a										
0										
у										
n										
,										
ray e á co á e le ha la 3	ra yya el ás sxo ás el la la 3° y en o,	ra ya el ás sco ás el la la 3°	ra ya el ás ko óás el la la 3° y en	ra ya el ás sco ás el la el ha la 3° y en	ra ya el dás sso dás el la la y y en	ya el dississivo dississivo dississivo dississivo dississivo dississivo dississivo di di di di di di di di di di di di di	ra ya el ás sco ás el la el ha la 3°	ra ya el idis soo dis el la el ha la la soo y yen	ra ya el fás sco ás el la y y en	ra ya el dás so dás el la g y en

Que el artículo 178- A del Código Penal dispone que a un condenado en esta clase de	
ilícito se le debe condenar además a la realización obligatoria de un terapia y del	
examen médico y psicológico respectivo; por tanto, en ese línea normativa es	
procedente disponer que en ejecución de sentencia el procesado cumpla	
obligatoriamente con realizarse dichos exámenes para ello el juez de ejecución penal	
deberá oficiar en su oportunidad al INPE.	
IIINDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA	
Oue les entécules averents y circo y averents y circo del Cédico Benel proceribe que el	
Que, los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal prescribe que al momento de una sanción penal al acusado debe tenerse en consideración lo siguiente:	
momento de una sanción penar ar acusado debe tenerse en consideración lo siguiente.	
La naturaleza de la acción, los móviles y fines, su grado de participación en el evento	
delictivo, así como sus condiciones personales.	
Al respecto para dosificarse la pena concreta es pertinente tener en cuenta que el	
procesado:	
No registra antecedentes penales conforme se deduce de las instrumentales	
obrante en autos.	
2) Sus condiciones personales que presenta en este momento a fin de	
imponerle una pena razonable respetando su derecho a la dignidad,	
imponerle una sanción solicitada por el fiscal afecta su derecho a la vida,	
muy a pesar de lo que ha hecho es un ser humano.	
3) La conducta procesal que ha mostrado durante toda la etapa del proceso y	
que ha consistido en no hacer uso de los medios de simplificación procesal.	

	1	1	 1	1	1	1	1	ı	1
La importancia del bien jurídico afectado toda vez que en la oportunidad									
en que sucedieron los hechos ella era menor de edad.									
ch que succederon los nechos cha era menor de cada.									
EV To adad and took of all annual all annual de last backets									
5) La edad que tenía el procesado al momento de los hechos.									
Por lo tanto, el acusado merece una sanción privativa de la libertad pero que en el									
tiempo y espacio sea racional e intensidad del daño ocasionado a la víctima y									
proporcional a este daño.									
IIIDETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL									
Que, la reparación civil comprende en este caso, la indemnización de los daños y									
perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del									
daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su									
totalidad, así como a la víctima o a sus perjudicados.									
En este caso, compartimos el monto propuesto por el Ministerio Público en su									
acusación sustancial ya que es cierto que el actuar del acusado ha causado un daño									
moral a los intereses de la víctima, el monto a imponerse debe ser razonado, en función									
de lo que valoramos por el daño moral y personal ocasionado con el hecho ilícito,									
sabemos que el daño es invalorable, pero éste cumple fines resarcitorios por mandato									
expreso de la ley penal.									
T									
El abogado representante de la víctima en este juicio oral compartió la pretensión civil									
de la Fiscalía ascendiente a un mil nuevos soles.									
									1

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, así mismo 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad., así mismo no se encontró: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del sa actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las p

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

esolutiva de la cia de primera nstancia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de	corre escrip	del p lació	princ on, y de la	cipio la	resc	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
Parte resolut sentencia de instano		Evidencia empirica	T arametros	1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	9 Muy alta	ega www. [1 - 2]	efeg [3 - 4]	. G Mediana	etlV [7-8]	Muy alta

DECISIÓN FINAL:

Por tales razones, de conformidad con la facultad conferida por los artículos doce, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres, inciso tercero primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, la SALA ESPECIALIZADA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, impartiendo justicia a nombre del pueblo, FALLA: CONDENANDO al ciudadano D.J.Q.A., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito por el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de edad en agravio de menor de iniciales D.I.R.Q. y como tal le impusieron DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; que con el descuento de la carcelería que sufrió a partir de su variación del mandato, esto es el veinte de abril del año dos mil doce vencerá el diecinueve de abril del año dos mil veintidós; FIJARON: por concepto de reparación civil, la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; ORDENARON: Que la Secretaria de Mesa de partes cumpla con oficiar al INPE a fin de poner en conocimiento los extremos de esta sentencia, bajo responsabilidad funcional; DISPUSIERON: Que el condenado cumpla con someterse a un examen médico terapéutico y psicológico dentro del establecimiento de salud o del Estado durante el período de ejecución de sentencia conforme lo prescribe la segunda parte del artículo 178-A del Código Penal. ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los testimonios y boletines de condena y se inscriba en donde corresponda, y en su oportunidad sean devueltos al juzgado correspondiente.

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
- **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X				
			5	

	,						 	
		1. El pronunciamiento evidencia		X				
		mención expresa y clara de la						
		identidad del(os) sentenciado(s). No						
		cumple						
u		-						
ìió		2. El pronunciamiento evidencia						
zis		mención expresa y clara del(os)						
<u> </u>								
a Ċ		delito(s) atribuido(s) al sentenciado.						
3		Si cumple						
qe								
u		3. El pronunciamiento evidencia						
310		mención expresa y clara de la pena						
þd		(principal y accesoria, éste último en						
ïï		los casos que correspondiera) y la						
)Se		reparación civil. Si cumple						
Descripción de la decisión								
		4. El pronunciamiento evidencia						
		mención expresa y clara de la(s)						
		identidad(es) del(os) agraviado(s).						
		No cumple						
		5. Evidencia claridad: el contenido						
		del lenguaje no excede ni abusa del						
		uso de tecnicismos, tampoco de						
		lenguas extranjeras, ni viejos						
		tópicos, argumentos retóricos. Se						
		asegura de no anular, o perder de						
		vista que su objetivo es, que el						
		receptor decodifique las expresiones						
		ofrecidas. Si cumple						
		ofreciads. Si cumple						
				1		1		



Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04024-2008-0901-JR-PE-09, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima Norte. 2017

a de la egunda a					Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				_					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
1 92			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el	X					2						
	REPÚBLICA	número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la												
Introducción	Lima, catorce de junio de dos mil trece	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple												
rodu	VISTOS: el recurso de nulidad	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el												
Int	interpuesto por la defensa técnica del encausado D.J.Q.A., contra	problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple												
	la sentencia de fojas trescientos treinta, del dieciséis de mayo de	3. Evidencia la individualización del												
	dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo N.	acusado: Evidencia sus datos personales:												
	F.													

	,						
	nombres, apellidos, edad/ en algunos						
	casos sobrenombre o apodo. No cumple						
	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>						
	contenido explicita que se tiene a la vista						
	un proceso regular, sin vicios procesales,						
	sin nulidades, que se ha agotado los plazos						
	en segunda instancia, se advierte						
	constatación, aseguramiento de las						
	formalidades del proceso, que ha llegado						
	el momento de sentencia. No cumple						
	et momento de sentenera. 140 cumpre						
	5. Evidencia claridad: el contenido del						
	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
	tecnicismos, tampoco de lenguas						
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular, o						
	perder de vista que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las expresiones						
	ofrecidas. Si cumple						
	offectuas. Si cumpic						
	1. Evidencia el objeto de la impugnación:	\mathbf{X}					
	El contenido explicita los extremos						
	impugnados. No cumple						
	2. Evidencia congruencia con los						
	fundamentos fácticos y jurídicos que						
es	sustentan la impugnación. (Precisa en qué						
i i	se ha basado el impugnante). No cumple.						
þ							
as	3. Evidencia la formulación de la(s)						
e J	pretensión(es) del impugnante(s). No						
 	cumple.						
Postura de las partes							
l ti	4. Evidencia la formulación de las						
Š	pretensiones penales y civiles de la parte						
	contraria (Dependiendo de quién apele, si						

	fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple					
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron.** Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2017

rativa de la segunda cia		Calidad de la motivación de los hechos, del de la sentencion de la pena y de la reparación civil									de segui	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	- Baja	Mediana	Alta	Muy alta	T Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
	Primero. Que el abogado del encausado D.J.Q.A., en su recurso formalizado a fojas trescientos cuarenta y siete, alega lo siguiente: i) Que no se valoró que en el juicio oral su defendido dio una versión coherente y uniforme respecto a que mantuvo una relación sentimental con la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., y que ambos tuvieron relaciones sexuales consentidas; prueba ello, es que la referida menor agraviada manifestó que J. E. C., —ex enamorada de su patrocinado-, fue a su domicilio a reclamarle por dicho vinculo sentimental; de igual forma, reconoció que el día que mantuvo relaciones sexuales con su defendido, fue ella quien lo buscó en compañía de sus amigas R. y Y., luego de lo cual libaron licor junto a otros amigos. ii) Que el examen psicológico de la menor agraviada establece que sufre de trastornos emocionales producto de la violación sexual sufrida; sin embargo, también se señaló que proviene de una familia disfuncional donde no existe la presencia del padre ni de la madre. Asimismo, en dicho documento la menor agraviada manifestó que sus	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple					X				30	

Motivación de los hechos	amigas la dejaron en compañía de tres amigos, entre ellos D., lo cual corroboraba que la menor sí conocía a su patrocinado y lo consideraba un amigo, lo que desvirtúa su versión de no conocerlo antes de los hechos. iii) Que el certificado médico legal de la menor agraviada concluye que tiene himen complaciente, no coito contranatura y no presenta lesiones traumáticas. iv) Que en el presente caso, la madre de la menor presuntamente agraviada interpuso la denuncia penal de violación sexual después de haber transcurrido cinco meses de la fecha del presunto hecho imputado. v) Que al momento de imponerse la pena, no se tuvo en cuenta que su patrocinado es un joven trabajador que se dedica a la construcción civil y a la chacra familiar, con lo cual solventa los gastos de su madre enferma; que no cuenta con antecedentes penales, judiciales o policiales, y que esta es la primera vez que está involucrado en un hecho ilícito, y que al momento de la comisión de los hechos contaba con diecinueve años de edad; por tanto, tiene responsabilidad restringida. Segundo. Que el presente proceso penal tiene su origen en la denuncia policial interpuesta por M.L.Q.H., el cinco de septiembre de dos mil siete, quien denunció que su hija de iniciales D.I.R.Q., de quince años de edad había sido víctima de violación sexual por parte de D.J.Q.A., en fechas no determinadas, el mismo que para perpetrar el hecho le dio de beber licor a efectos de que pierda el conocimiento, para luego llevarla al inmueble abandonado de un familiar, fecha desde la cual la acosaba	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
	Tercero. Que el marco de imputación fiscal consiste en que el encausado D.J.Q.A., habría abusado sexualmente de la menor de edad identificada con las iniciales D.I.R.Q. (de quince años de edad), en el mes de diciembre de dos mil seis, hecho suscitado en un inmueble ubicado cerca de la vivienda de la referida menor de edad, a donde el procesado la habría llevado después de que ambos ingirieron licor.	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o		X			

Cuarto. Que la materialidad del delito imputado se encuentra acreditada por el mérito de lo siguiente: i) El certificado médico legal número cero dos cero dos seis uno-CLS, de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., realizado el seis de septiembre de dos mil siete, de fojas veinticinco, que concluyó que presenta himen complaciente y no coito contranatura. ii) La partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., de fojas treinta y uno, donde se advierte que nació el cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, esto es que a la fecha de la imputación fiscal contaba con quince años de edad.

Quinto. Que la responsabilidad penal del encausado D.J.Q.A., en el acto de violación sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales D.I.R.Q., se encuentra acredita por el mérito de los siguientes medios probatorios: i) Las declaraciones referenciales a nivel fiscal y juicio oral de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., de fojas dieciocho y doscientos noventa y dos, respectivamente, así como la diligencia de confrontación con el encausado en el contradictorio, de fojas trescientos uno, en las que concretamente refirió que un día del mes de diciembre de dos mil seis el encausado D.J.Q.A., le dio a ingerir licor y la llevó a la casa de su tío, lugar en que por los efectos del alcohol se quedó dormida; se despertó después de varias horas sobre una cama, desnuda y adolorida en sus partes íntimas, observo que al costado de ella se encontraba el referido procesado desnudo, quien con palabras burlonas le dijo que se cambie y se fuera. ii) El Protocolo de Pericia Psicológica número cero dos cero seis cero cero-dos cero cero siete-PSC de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., de fojas veintisiete, en cuyo rubro Análisis e interpretación de resultados se establece que asume su problema con preocupación, y que este genera en ella ansiedad y vergüenza por los acontecimientos frente a su entorno personal y familiar. Es una menor en proceso de maduración y desarrollo, emocionalmente inmadura, influenciable, con dificultad para tomar decisiones asertivas; no prevé situaciones de riesgo, pero es consciente de las mismas por lo que personas que sobre ella pueden vulnerar sus derechos; concluye que presenta trastorno de las emociones y del comportamiento, requiere de apoyo y

doctrinarias,	$l\'ogicas\ y\ completas).$	No
cumple		

- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de

consejo psicológico. iii) El Informe Psicológico del encausado D.J.Q.A., de fojas doscientos cuarenta y dos, realizado por el área de Psicología de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, concluye que es una persona que presenta un nivel intelectual promedio, donde sus criterios y juicios se basan en su propio parecer, sin tomar en cuenta aspectos tangibles de la realidad; presenta grandes carencias afectivas, que devienen de haber experimentado abandono y rechazo, los que han generado en él sentimientos de soledad e inestabilidad en el seno familiar, por lo que es inseguro, impresionable e influenciable, pese a que se auto percibe como alguien firme. Establece vínculos afectivos inestables, guiados por la razón, más que por emoción o afecto. Es superficial poco empático y puede ser buen negociador, recurriendo a ensoñaciones y a fantasías, para así afrontar sus demandas afectivas siendo para él de mayor importancia su proyección al futuro y el afianzamiento material. Es impaciente, presenta sentimientos encontrados de ira, culpa y temor que lo orientan a mostrarse emocionalmente inestable, ambivalente y cambiante contando con un pobre nivel de adaptación, propenso a mostrarse impulsivo y agresivo al no poder canalizar la energía acumulada hacia otras áreas. En relación al proceso, se siente amenazado, lo cual lo orienta a reprimirse en la expresión de su sentir; experimenta angustia, y se siente muchas veces desorientado y sin rumbo definido. Es así que tiende a reaccionar de manera terca y obstinada, cerrado en su criterio; muestra cierto desentendimiento y evasión cuando se siente confrontado, y justifica sucesos externos para así librarse de sus propias responsabilidades; de tal forma que niega todo acto sexual con la menor en cuestión, e intenta degradar la imagen de la misma a fin de exponerla como alguien poco fiable, y así desligarse de toda implicancia. A nivel sexual evidencia cierta fijación en el desempeño de su sexualidad; muestra un creciente interés sexual que puede deberse a cierta inmadurez, que lo orientan a presentar conflictos internos con respecto a su identidad sexual; de otra parte, necesita reafirmar su sexualidad mediante un proceder erotizado, lo cual sumado a su pobre control de impulsos, puede orientarlo a desencadenar en actos pocos reflexivos a este nivel. Además, en el documento

acuerdo con los parámetros normativos	
previstos en los artículos 45	
(Carencias sociales, cultura, costumbres,	
intereses de la víctima, de su familia o de las	
personas que de ella dependen) y 46 del	
Código Penal (Naturaleza de la acción,	
medios empleados, importancia de los	
deberes infringidos, extensión del daño o	
peligro causados, circunstancias de tiempo,	
lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la	
unidad o pluralidad de agentes; edad,	
educación, situación económica y medio	
social; reparación espontánea que hubiere	
hecho del daño; la confesión sincera antes de	
haber sido descubierto; y las condiciones	
personales y circunstancias que lleven al	
conocimiento del agente; la habitualidad del	
agente al delito; reincidencia) . (Con	
razones, normativas,	
jurisprudenciales y doctrinarias,	
lógicas y completa). Si cumple	
2. Las razones evidencian	
	1 1

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

X

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué*

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	debidamente ratificado en acto oral, por las peritas psicólogas E.C.V.V. y C.T.N., a	prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple							-						
	fojas trescientos once, refieren que el encausado es proclive a cometer el delito de	dei acusado). Si cumpie													
	violación sexual, debido a que es una persona bastante impulsiva, influenciable,	5. Evidencia claridad: el contenido del													
	vulnerable, y tiene una idea negativa respecto a la mujer, y generaliza un solo episodio	lenguaje no excede ni abusa del uso de													
	para descalificarla; además no tiene modelos adecuados con respecto al rol de un	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,													
	varón, puesto que desde temprana edad vive separado del papá y la mamá, también	argumentos retóricos. Se asegura de													
	llama la atención su capacidad de desentendimiento y evasión, cuando se toca el tema	no anular, o perder de vista que su													
	respecto al proceso penal; por lo tanto, es una persona que oculta información, que	objetivo es, que el receptor decodifique													
	trata de prestar la mejor imagen de sí mismo. Precisan que dentro de la entrevista el	las expresiones ofrecidas. Si cumple													
	encausado niega tener algún vínculo con la agraviada, y mantiene una reacción	1. Las razones evidencian apreciación													
	despectiva y descalificadora; por tanto, hablar de un enamoramiento de ella sería	del valor y la naturaleza del bien													
	difícil dadas sus manifestaciones.	jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y													
=	Sexto. Que si bien la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q no contó los hechos	doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones													
civ	imputados inmediatamente después de sucedidos los mismos, e indicó en su														
(on	declaración policial que conoció en una fiesta al encausado D.J.Q.A., por intermedio		roganas avidancian aprocioción												
aci	de unas amigas (lo cual era falso, dado que lo conocía de vista por vivir cerca de su		*												
ar	domicilio), también lo es que la misma menor refirió que ello se debió al miedo que le														
rel	tenía a su mamá, lo cual resulta coherente en su caso, dado que su madre M.L.Q.H.,	normativas, jurisprudenciales y													
Motivación de la reparación civil	en su declaración en acto oral de fojas doscientos noventa y siete, precisó que no	doctrinas lógicas y completas). No cumple													
de	recuerda la fecha, pero una noche al percatarse de que su menor hija no regresaba a	-													
ión	casa, salió a buscarla, pero no la encontró; cuando esta apareció le preguntó lo que	3. Las razones evidencian apreciación													
/ac	pasaba, y ella le respondió que nada, por lo cual le pegó, pero igual no le contestó.	de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la													
otiv	Luego su hija tendió a ausentarse de la casa, y ante su insistencia para que le refiriera														
Ž	el porqué del cambio de su comportamiento, ella le dijo que el mencionado día de los														
	hechos se demoró porque amaneció violada en una casa. Manifiesta que su primera	imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple													
	reacción fue ir con su cuñada y sus tres sobrinas a la casa del encausado, a efectos de	intencion). No cumple													
	pegarle; pero cuando llegó a dicho lugar, el padre del encausado le comenzó a tirar	4. Las razones evidencian que el monto													
	piedras por lo cual al día siguiente fue a denunciar los hechos imputados. En tal	se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del	X												
	sentido, este Supremo Tribunal considera que la versión de la menor agraviada	obligado, en la perspectiva cierta de													

respecto al acto de violación sexual imputado del que fue objeto por parte del cubrir los fines reparadores. No encausado, cumple con las garantías y certeza establecidas como lineamientos jurisprudenciales en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, emitido por las salas penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (puesto que se trata de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones). Es importante resaltar que el encausado, en su manifestación policial, en presencia del representante del Ministerio Público, de fojas veintidos, negó conocer a la menor agraviada, así como haber tenido relaciones sexuales con ella; sin embargo, aceptó que al día siguiente de los hechos imputados, la madre de la menor agraviada, M.L.Q.H., rompió la luna de su casa y amenazó a su madre, seguramente porque creyó que el declarante violó sexualmente a su hija; no obstante, en el juicio oral, luego de haber prestado su declaración, en donde volvió a negar el delito imputado, en la siguiente sesión donde estuvo presente la agraviada, el encausado solicitó al Colegiado el uso de la palabra, y aceptó que tuvo relaciones sexuales con la agraviada en la casa de su tío (conforme lo había referido la agraviada), pero alegó como argumento de defensa que fueron consentidas, ya que estuvieron una semana de enamorados; al respecto, debe indicarse que conforme con las reglas de la máxima de la experiencia, esta última versión está destinada a tratar de evadir o atenuar su responsabilidad penal en el delito imputado, por cuanto resulta sintomático que acepte haber mantenido relaciones sexuales en la casa de su tío con la agraviada solo cuando la tuvo al frente en el juicio oral, pese a que en sus declaraciones anteriores siempre negó dicho hecho.

Séptimo. Que está acreditado en autos que el encausado D.J.Q.A., cometió el delito de violación sexual en contra de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., después de

cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						

haberla puesto en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir (con la ingesta de alcohol), cuando esta contaba con quince años de edad, resulta aplicable al presente caso la doctrina legal establecida en el Primer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las salas penales Permanente y Transitoria (Acuerdo Plenario número uno-dos mil doce/CJ-ciento dieciséis, publicado en el diario oficial El Peruano el veintiséis de julio de dos mil doce); en consecuencia, en aplicación del artículo doscientos ochenta y cinco-A del Código de Procedimientos Penales, cabe desvincularse del tipo penal imputado en la acusación fiscal (inciso tres, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal), al tipo penal previsto en el artículo ciento setenta y uno del Código Penal, que preceptúa: "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años".

Octavo. Que para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas; por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla; que dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del citado Texto Legal.

Noveno. Que el delito cometido reviste gravedad, debido a que el encausado D.J.Q.A., tuvo acceso carnal con la agraviada de iniciales D.I.R.Q., de quince años de edad, después de haberle dado a ingerir licor, hasta dejarla en estado de inconsciencia e incapacidad de resistir; en consecuencia, para efectos de establecer el quantum de la

pena concreta a imponer, debe tenerse en cuenta lo siguiente: i) La normal penal aplicable al presente caso, prevista en el primer párrafo, artículo ciento setenta y uno, del Código Penal, que sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. ii) La reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal, dado que el encausado, al momento de los hechos, contaba con dieciocho años de edad. iii) Sus condiciones personales, esto es, tener como grado de instrucción el cuarto grado de primaria, dedicarse a ser ayudante en construcción civil, y ser agente primario en la comisión de actos delictivos, conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales de fojas setenta; en consecuencia, estimamos que la pena impuesta en la recurrida (diez años de pena privativa de libertad) resulta proporcional a lo anotado.

Décimo. Que respecto a lo anotado en el considerando anterior este Supremo Tribunal, en virtud de su potestad de control difuso; esto es, preferir una norma constitucional respecto a una norma legal con la que es incompatible, prevista en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, considera inaplicable el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal, que excluye el beneficio de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida por edad, al agente que haya incurrido entre otros, en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que se contrapone con el derecho fundamental de igualdad ante la Ley, previsto en el inciso dos, del artículo dos, de la Constitución Política del Estado; más aún, si el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil ocho, emitido por las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció como doctrina jurisprudencial respecto al tema in comento, que si bien no corresponde pronunciarse por legitimidad constitucional o no de la norma en cuestión, pues -por sus efectos-, invadiría las atribuciones exclusivas del Tribunal Constitucional y restaría competencia a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también lo es que el control difuso es de aplicación para todos los jueces de

la jurisdicción penal ordinaria, y como tal tienen la obligación de inaplicar normas que colinden con la Constitución; en consecuencia: "Los jueces penales [...] están plenamente habilitados para pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo del artículo veintidós del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación-desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado jurídico legítimo"; debe indicarse que en el presente caso no resulta necesaria la consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema por razones de seguridad y garantía de unidad de criterio, como señala en el referido Acuerdo Jurisprudencial, debido a que esta Sala Penal Suprema está integrada por magistrados de la misma jerarquía que no solo tienen conocimiento de las Ciencias Penales sino también del Derecho Constitucional, que nos conlleva a resolver el presente caso en los términos antes expuestos.

Décimo primero. Que respecto al monto fijado por concepto de reparación civil, en virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, cabe estimar que resulta proporcional al daño ocasionado a la víctima.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango:

muy alta, alta, muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró las razones evidencia la determinación de la antijuricidad En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la elsividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

esolutiva de la tia de segunda nstancia	and an an an an an an an an an an an an an	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
Parte resolut sentencia de instano		Evidencia empirica	Turumetros	1 Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	ω Muy alta	main with the second se	e ge	[9 - 6]	etlY [7-8]	Muy alta

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos treinta, del dieciséis de mayo de dos mil dice, que condenó a D.J.Q.A como autor del delito contra la Libertad, en modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales D.I.R.Q., previsto en el artículo ciento setenta y uno del Código Penal (vía desvinculación de acusación fiscal), a diez años de pena privativa de libertad; y fijo en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo San Martín Castro.

S.S.

LECAROS CORNEJO PRADO SALDARRIAGA RODRÍGUEZ TINEO PRÍNCIPE TRUJILLO NEYRA FLORES

1. El pronu	ınciami	ento	evidencia			
resolución de	e todas	las pr	etensiones			
formuladas	en	el	recurso			
impugnatorio. No cumple						

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple
- **5.** Evidencia claridad: *el contenido* del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de

dencia	7
siones	
ecurso	

	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple						
Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X		4		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

			Ca		ción d		sub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable en	Variable en Dimensiones de Sub dimensiones de la variable			din	nensio	ones					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
estudio	la variable		Muy baja Baja Media na Alta Muy Alta					ción de les dimens	iones								
			1	2	3	4	5	Calificación de las dimensiones		ones.	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
						***			[9 - 10]	Muy alta							
		Introducción				X		8	[7 - 8]	Alta							
	Parte							0									
	1 al te	Postura de				X			[5 - 6]	Mediana							

expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja		43	
		2	4	6	8	10					43	
Parte	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta			
considerativa	de los hechos											
	Motivación					X	30	[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
Parte	Aplicación del Principio de		X									
resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana			

			5	[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y mediana, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.2017

			Cal		ión de		ub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
Variable	Variable en Dimensiones de Sub dimensiones de la variable			dim	ensior	ies					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
estudi	la variable		Muy Alta Baja Baja Alta Muy Calificación de las dimensiones														
			1	2	3	4	5	Camicac					[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			X						[9 - 10]	Muy alta							
		Introducción							[7 - 8]	Alta							
	Parte	Postura de	X					2	[5 - 6]	Mediana							

expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
		2	4	6	8	10					36	
Parte	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta			
considerativa	de los hechos					A	30					
	Motivación				X			[25 - 32]	Alta			
	del derecho											
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
	Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja			
								[1 - 8]	Muy baja			
		1	2	3	4	5	4	FO. 101				
Parte	Aplicación del Principio de	X						[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana			

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09; del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy baja, alta y baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Sala Especializada Penal Transitoria de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutiva fueron, de rango alta, alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

En **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la primera instancia fue de rango alta. Ya que en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, así mismo en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa es de rango alta. Ya que en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos; en la motivación del derecho de igual manera se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación de la pena se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, y finalmente en la motivación de la reparación civil se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

3. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión,** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte resolutiva fue de rango mediana, ya que en la aplicación del principio de correlación se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, en la descripción de la decisión de encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, de la

ciudad de Lima cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy baja, alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la pretensión del impugnante y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte expositiva es de rango muy baja, ya que en la introducción se encontró 1 de los 5 parámetros previstos y de la misma manera en la postura de las partes también se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, alta, muy alta, y muy baja; respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte considerativa es de rango alta, debido a que en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, en la motivación de derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos, finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos.

6. En cuanto a la parte resolutiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida la de Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Sala Especializada Penal Transitoria, donde se resolvió:La Sala Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, <u>FALLA</u>: CONDENANDO al ciudadano D.J.Q.A., como autor por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de edad en agravio de menor de iniciales D.I.R.Q. y como tal le impusieron

DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; que con el descuento de la carcelería que sufrió a partir de su variación del mandato, esto es el veinte de abril del año dos mil doce vencerá el diecinueve de abril del año dos mil veintidós; FIJARON: por concepto de reparación civil, la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; ORDENARON: Que la Secretaria de Mesa de partes cumpla con oficiar al INPE a fin de poner en conocimiento los extremos de esta sentencia, bajo responsabilidad funcional; DISPUSIERON: Que el condenado cumpla con someterse a un examen médico terapéutico y psicológico dentro del establecimiento de salud o del Estado durante el período de ejecución de sentencia conforme lo prescribe la segunda parte del artículo 178-A del Código Penal. ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los testimonios y boletines de condena y se inscriba en donde corresponda, y en su oportunidad sean devueltos al juzgado correspondiente. (EXP. 0424-2008-0-0901-JR-PE-09)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: evidencia aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, donde se resolvió: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos treinta, del dieciséis de mayo de dos mil dice, que condenó a D.J.Q.A como autor del delito contra la Libertad, en modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales D.I.R.Q., previsto en el artículo ciento setenta y uno del Código Penal (vía desvinculación de acusación fiscal), a diez años de pena privativa de libertad; y fijo en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo San Martín Castro. (EXP. 04024-2008-0-0901-JR-PE-09)

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de **la motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de **rango alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del **principio de correlación** fue de **rango muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de **rango mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 18 de Julio de 2008).
- Aguilera, C. (2001). *Código Procesal Penal Tomo III*. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Recuperado el 14 de Junio de 2015, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal I.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacigalupo Zapater, E. (1985). *Lineamienos de la Teoría del Delito* (Segunda ed.). Madrid: Editorial Juricentro.
- Buccallo Rivera, P. (2002). *Diccionario Jurídico Derecho Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Derecho a probar como un elemento del proceso*. Lima : Ara Editores E.I.R.L.
- Cafferata Nores, J. I. (1998). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina.
- Calderón Sumarriva, A. (2008). *Derecho Procesal Penal Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2007). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: EGACAL.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima: EGACAL.
- Canchari Palomino, E. (2009). El Principio de Ne bis in idem y su aplicación en el derecho tributario sancionador: Controversias y Problemáticas Actuales. *Derecho & Sociedad Núm.33*, 2.
- Cárdenas Torres, J. (25 de Mayo de 2013). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado el 25 de Septiembre de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-latutela-jurisdiccional-efectiva/

- Carnelutti, F. (21 de Noviembre de 2004). *Como se hace un Proceso* (Segunda ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis. Recuperado el 30 de Setiembre de 2017, de derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html
- Carrasco Díaz, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Castillo Alva, J. L. (2002). Tratado de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Castillo Calle, M. A. (2012). El Proceso de Hábeas Corpus en el Perú. *El Blog de Derecho*, 10. Recuperado el 14 de 09 de 2017, de http://elblogdederecho.files.wordpress.com/2012/09/el-proceso-de-habeas-corpus-en-el-perc3ba.pdf
- Castillo Soberanes, M. Á. (1992). El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho Penal Parte General. Valencia: Tirant to blach.
- Colerio, J. P. (1993). *Recurso de Queja por Apelación Denegada*. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Colín Sanchéz, G. (2002). Derecho Méxicano de Procedimientos Penales. México: Editorial Porrúa.
- Colomer Hernández, I. (2000). El Arbitrio Judicial. Barcelona: Editorial Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria Primera Edición*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cucarella Galiana, L. A. (2003). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa* (Primera ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Curcio Borrero, C. L. (2008). *Investigación Cuantitativa* (Primera ed.). Colombia: Editorial Kinesis.
- Custodio Ramirez, C. A. (2016). *Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional* en la Constitución Política del Perú. Recuperado el 17 de Junio de 2017, de http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf
- De la Cruz Espejo, M. (1995). Cuestión Prejudicial, Cuestión Previa y Excepciones en el Proceso Penal Peruano Segunda Edición. Lima, Perú: FECAT.

- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Tomo II*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Expediente N° A.V. 19-2001-09 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 30 de Diciembre de 2009).
- Faúndez Ledesma, H. (1992). Administración de justicia y derecho internacional de los derechos humanos (El derecho a un juicio justo). Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- García Chávarri, A. (2013). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas Anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. *Foro Jurídico N°12*, 319.
- García Rada, D. (1976). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Quinta ed.). Lima, Perú: Editorial Eddili.
- Garcia Rada, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal Setima Edición*. Lima, Perú.
- Gimeno Sendra, V. (1996). Los Procedimientos Penales Simplificados (Principio de oportunidad y proceso penal monitorio). *Boletín de Informe N°1*, 7.
- González Castillo, J. (2006). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica. *Revista Chilena de Derecho, 33*(1), 105.
- Gozaini, O. A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar S.A.
- Gutierrez C, W. (2017). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 17 de junio de 2017, de https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas
- Hernández Navarro, P. L. (2008). *La Prueba de Referencia*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández Rengifo, F. (2012). El derecho a la defensa. Revista Jurídica de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, 3.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.

- Herrera Velarde, E. (13 de Mayo de 2013). *La Administración de Justicia Penal en el Perú*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2017, de www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-en-el-peru/
- Instituto de Defensa Legal Facultad y Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (Octubre de 2003). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Recuperado el 16 de Noviembre de 16, de www.justiciaviva.org.pe/publica/manual_sistema_peruano.pdf
- La Guía de Derecho. (28 de Abril de 2011). *El Hecho Punible*. Recuperado el 13 de Octubre de 2017, de https://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/el-hecho-punible
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño de la Investigación Cualitativa, Investigación Cualitativa en Enfermeria: Contexto y Bases Conceptuales. Organizzaiin Panamerica de Salud.
- León Pastor, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: AMAG.
- Linde, P. E. (2015). La Administración de Justicia en España las claves de su crisis. *Revista de Libros - Segunda Época*, 1-8. Recuperado el 08 de 09 de 2017, de http://www.revistadelibros.com/discusion/la administracion-de-justicia-en-españa-las-claves-de-su-crisis
- Machicado Noda, J. (2010). *Concepto de Delito*. Recuperado el 23 de 09 de 2017, de ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf
- Machicado Noda, J. (31 de marzo de 2010). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dppc.pdf
- Martínez Morales, R. (2006). *Diccionario Jurídico General* (Primera ed.). México: Iure Editores S.A. de CV.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis para optar el grado de licenciado en derecho*.
- Medina Mora Icaza, E. (2009). Uso Legítimo de la Fuerza. Inacipe.
- Miranda, E. M. (1997). *La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal.*Barcelona: José María Editor.

- Mixán Mass, F. (1988). *Derecho Procesal Penal Tomo III*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Mixán Máss, F. (2005). Cuestiones Epistemológicas de la Investigación y de la Prueba. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Neyra Flores , J. A. (2010). Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal N°1, 4, 4.
- Nieto Orellana, F. (Setiembre de 2012). *Glosario de Derecho Penal*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de https://es.slideshare.net/NietoFlorangel/glosario-derecho-penal
- Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual Primera Edición*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Olivera Diaz, G. (1986). El Proceso Penal Peruano Legislación, Teoría, Practica. Lima.
- Oré Guardia, A. (2010). *Medios Impugnatorios* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Reforma S.A.C.
- Ortiz Nishihara, M. H. (08 de Febrero de 2014). *Principales Principios del Proceso Penal*. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/
- Ossorio, M. (1982). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Pabón Parra, P. A. (2006). *La Prueba Pericial*. Medellín, Colombia: Librería Jurídica Sánchez R.Ltda.
- Pedraz Penalva, J. (1990). Constitución, jurisdicción y proceso. Barcelona: Akal.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima : Ediciones Legales.
- Pérez López, J. A. (2016). La Motivación de las Decisiones tomadas por cualquier Autoridad Pública. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de file:///C:/Users/Ricardo/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf

- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (12 de julio de 2009). *Definición de Acción Penal*. Recuperado el 16 de 09 de 2017, de http://definicion.de/accion-penal/
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2010). *Definición de Sentencia*. Recuperado el 21 de 09 de 2017, de https://definicion.de/sentencia/
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Definición de Corte Suprema*. Recuperado el 12 de Octubre de 2017, de https://definicion.de/corte-suprema/
- Picó I Junoy, J. (2015). *Derecho a utilizar los Medios de Prueba Pertinentes*. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/utilizar-medios-prueba-pertinentes-382082738
- Pino, G. R. (2007). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoria del Delito. México: ISBN.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 08 de Octubre de 2017, de historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Prieto Hechavarria, M. (01 de junio de 2011). *El Proceso Penal, Qué es y sus Principales Elementos*. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de http://www.gestiopolis.com/proceso-penal-que-es-principales-elementos/
- Quispe Farfán, F. S. (2002). El Derecho a la No Incriminación y su Aplicación en el Perú. Recuperado el 29 de Setiembre de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Huaman/Quispe_F_F/t_completo. pdf
- R.N. 948-2005 Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, R.N. 948-2005 (2005).
- Ramírez Huaman, J. L. (Octubre de 2000). *Informática y Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado el 2017 de Noviembre de 16, de www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf
- Reggiardo Saavedra, M. (2012). Problemas y soluciones al acceso de la justicia en el Perú. (V. Bazán Vásquez, & S. Pereira Noriega, Entrevistadores)
- Reyes Huamán, J. L. (12 de marzo de 2014). *El Proceso Penal Sumario*. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de http://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario
- Rodríguez Arribas, R. (27 de Abril de 2016). *Independencia e Imparcialidad Judicial*. Recuperado el 29 de Setiembre de 29, de

- http://www.rodriguezarribas.es/derecho/independencia-e-imparcialidad-judicial.html
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Pruebva en el Nuevo Proceso Penal Volumen I Primera Edición*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Salas Beteta, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal 3ra Edición. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: INPECCP CENALES.
- San Martin Castro, C., & Caro Coria, D. C. (2000). *Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales, Aspectos Penales y Procesales Primera Edición*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Santana, R. (13 de Agosto de 2009). Proceso Sumario y Ordinario en la Etapa de Instrucción. Recuperado el 01 de Octubre de 2017, de https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-deinstruccion-331159/
- Sentencia Expediente N°003755, Expediente N°003755 (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 15 de Diciembre de 1999).
- Talavera Elguera, P. R. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura AMAG.
- Talavera Elguera, P. R. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tareas Jurídicas Educación Legal Gratuita. (12 de Setiembre de 2015). ¿Qué es la Carga Procesal? Recuperado el 13 de Octubre de 2017, de tareasjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/
- Ucha , F. (05 de Mayo de 2014). *Definición de Expediente*. Recuperado el 13 de Ocutbre de 2017, de https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php
- Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Editorial Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y los demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General Primera Edición* (Primera ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Villavicencio Terreros, F. A. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial Primera Edición*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2017). *Derecho Penal Básico Primera Edición* (Primera Edición ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Wolters Kluwer. (2017). *Principio Acusatorio*. Recuperado el 01 de Octubre de 2017, de guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.asp?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc0MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQ GZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkwIzlzUAAAA=WKE
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Corte Superior de Justicia de Lima Norte Sala Especializada Penal Transitoria

EXPEDIENTE N° 4024-2008

SENTENCIA N°73

San Juan de Lurigancho, dieciséis de mayo del año dos mil doce.-

VISTOS:

En Audiencia Pública la causa seguida contra D.J.Q.A el mismo que está identificado con Documento Nacional de Identidad número 46504712, de veinticuatro años de edad, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, estado civil conviviente, cobrado de combi, natural de Lima, con domicilio real en el Asentamiento Humano Cerro Candela manzana B-4,lote 10, distrito de San Martin de Porres; por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en agravio de menor de iniciales D.I.R.Q.

PRIMERO:

Mediante requisitoria oral la Fiscalía mantiene los cargos de la acusación escrita, que obra de fojas 111/114, el Ministerio Publico formaliza su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica:

1.1.-Hecho imputado:

Que se le imputa al acusado **D.J.Q.A**, haber mantenido relaciones sexuales por vía vagina con la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q. cuando ella tenía quince años de edad, en un inmueble ubicado en un cerro cerca de la vivienda de la menor, a donde el procesado la habría conducido después de haber estado ingiriendo licor con ella.

1.2.-Calificación jurídica:

El hecho expuesto ha sido tipificado por el Ministerio Público en su acusación como delito de Violación Sexual de menor de edad, previsto en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal.

1.3.-Petición Penal:

El Ministerio Público ha solicitado que se le imponga al acusado **D.J.Q.A.** veinticinco años de pena privativa de la libertad.

SEGUNDO:

La agraviada no se ha constituido en parte civil, sin embargo el representante del Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

TERCERO:

El proceso se inició por auto emitido por el Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que obra a fojas 46/48, previa denuncia del Ministerio Público que corre de folios 42/44; producidos los informes finales del señor Fiscal Provincial y de la señora Juez; emitida la acusación escrita que obra de folios 111/114 y emitido el auto de enjuiciamiento de fojas 130/134 y desarrollado el juicio oral bajo la dirección de debates del Señor Juez Doctor Q.S, quedaron los autos para emitir sentencia; y,

I.-DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

CONSIDERANDO:

Que, del estudio y análisis de los medios probatorios que obran en **SI** se ha llegado a acreditar los elementos objetivos y subjetivos del delito acusado así como la responsabilidad penal del acusado D.J.Q.A. lo cual se colige:

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA

La tesis de la Fiscalía es que el acusado **D.J.Q.A.** presuntamente cometió el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de una menor de edad.

Esta figura penal prevé en <u>su tipicidad objetiva</u> sanción para aquel sujeto activo que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de

las dos primeras vías, con un menor de edad. En cuanto a la <u>tipicidad</u> <u>subjetiva</u> aparece previsto el dolo y éste es la conciencia y voluntad que tuvo el procesado para ejecutar una conducta contraria al ordenamiento jurídico penal.

El bien jurídico que tutela la ley penal es la indemnidad e integridad sexual de la menor agraviada.

SEGUNDO: CARACTERISTICAS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

Que, antes de emitir el pronunciamiento final es pertinente señalar que todas las modalidades del delito de violación sexual son por su propia naturaleza y por sus características figuras penales que se consuman, que se perpetran, que se planifican, que se exteriorizan en la clandestinidad y que incluso sus iniciales actos preparatorios tienen que ser también dentro del núcleo subjetivo del propio autor en vista que al ser un injusto degradante a los valores de los ciudadanos y aberrante cuando se abusa o es en agravio de menores de edad, es difícil que el autor deje vestigios, huellas y otras evidencias a fin de evitar que queden elementos indiciarios para que a autoridad policial o fiscal puedan partir de ellos para enunciar su teoría del caso; siendo así también es difícil tener prueba directa contra los ejecutores de este ilícito cuando se trate en agravio de menores de edad que requiera doblegar con mayor esfuerzo la tesis incriminatoria y probatoria.

TERCERO: LA EDAD DE LA VICTIMA

Que a fojas 31 obra el acta de nacimiento de la menor agraviada donde se constata que la menor de iníciales D.I.R.Q. nació el día 05 de octubre del año 1991, por lo que computada su edad desde la fecha de su nacimiento hasta el mes de diciembre del 2006 en que la Fiscalía le atribuye que ha sido la fecha ésta contaba con quince años de edad y dos meses, aproximadamente, entonces la variable edad se configura perfectamente dentro del inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal.

CUARTO: DE LA DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA

Que la menor cuando concurrió a juicio oral señalo: "...Yo caminaba con mi hermanito, él estaba en un grupo y me fastidiaba; yo era tranquila y tenía miedo porque él me llamaba, él paraba con varios chicos; yo le decía que no; pero me decía "deja a tu hermano y vienes"; yo he ido y me dijo "toma amiga o eres tranquila", luego me preguntó cómo me llamo; él conocía a mi mamá de cómo era me dijo "amiga, vamos para allá"; él estaba tomando, estaba mareado, me dijo "amiga toma" y les dijo a los demás "ya váyanse"; luego él me dijo "amiga quédate conmigo", me dijo "amiga toma", yo tenía miedo y le dije que tenía que ir a mi casa porque ya es tarde, nuevamente me dijo "quédate, por qué no te quedas", me dijo "vamos a tomar, yo te enseño a tomar", como yo no sabía tomar, tenía catorce años; pero él me dice "toma amiga, toma" y yo comencé a tomar, me sentí mal porque estaba tomando y me dice "ya ven amiga, vamos"; subimos al cerro y había una casa, no

recuerdo muy bien, él me dijo "ven amiga, ven"; luego estaba adentro de esa casa, yo estaba mareada; luego de tres horas me levanto y veo que mis partes estaban sangrando, él estaba desnudo parado al lado mío y me dijo "oye chibola cámbiate, cámbiate", yo me sentí mal, estaba toda adolorida con sangre, me dijo "oye chibola párate, párate", yo estaba asustada, dije "mi mamá, mi mamá me va a pegar", no podía caminar, me dijo "ya fuiste chibola", "ya corre, no quiero tener problemas" y me botó; entonces yo bajé y tenía miedo de llegar a mi casa, yo nunca me había desaparecido; mi mamá me pregunto "¿dónde has estado?", yo no se lo dije a mi mamá por miedo; él me dijo: "ya fuiste chibola"...". Esta declaración ratifica lo que ella declaro en el protocolo de pericia psicológica y también lo que declaro en su entrevista única que obra a fojas 18, en donde relato que fue víctima de agresión sexual por parte del procesado.

De su relato y después de haberla observado y escuchado a la víctima en el juicio oral, es decir por inmediación nosotros no advertimos ensañamiento o algún otro elemento extraño que pudiera contaminar a este órgano de prueba (víctima) en vista que lo está refiriendo lo hace con la mayor naturalidad, originalidad y responsabilidad, toda vez, que actualmente tiene veinte años de edad, goza de mayor madurez intelectual y conoce perfectamente de que trata el conflicto en este proceso penal, por tanto, estimamos que no es cierto lo que afirma el acusado, quien refirió que la víctima ha sido su enamorada por una semana y fue en ese tiempo que mantuvo las relaciones sexuales,

cuestión que no resulta verdadero porque el acusado en otro pasaje de su declaración refirió que tenía su enamorada quien hoy día es su esposa.

Estimamos que su versión no tiene solidez fáctica ni probatoria por lo que lo calificamos como un mero argumento de defensa a fin de excluir su responsabilidad penal.

QUINTO: DE LOS INFORMES PSICOLOGICOS Y LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LA MENOR

Por su parte, el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal expresa que la menor presenta trastorno de las emociones y del comportamiento, requiere de apoyo y consejo psicológico.

Que, del examen Psicológico practicado al acusado, las psicólogas en su ratificación en juicio oral han señalado: "...es una persona bastante impulsiva, bastante influenciable, vulnerable, es una persona que tiene una idea negativa respecto a la mujer, que tiende a generalizar un solo episodio para descalificarla; además no tiene modelos adecuados con respecto al rol de un varón, de una mujer puesto que desde temprana edad vive separado de papá y mamá; también llama la atención su capacidad de desentendimiento, de evasión cuando se toca precisamente el tema respecto al proceso mismo; es decir, si integramos todas estas características, nos hace pensar que es una persona que está ocultando algo, de información, que está tratando de prestar la mejor imagen de sí mismo..."

Al respecto, nosotros afirmamos que la teoría de la credibilidad del testimonio nos enseña diversas categorías sobre la atribución de credibilidad del relato en la que ésta el relato creíble.

De la compulsa del relato de la menor y después que las psicólogas examinadas por la Fiscalía y contra-examinado por la defensa, podemos afirmar que lo relatado por la menor presenta los rasgos que exige el criterio del análisis de la realidad del contenido de las declaraciones ya que en los diversos tramos de su declaración y que coincide con el que entrego personalmente en este juicio oral tiene: 1) claridad, ya que no hay un relato esquemático ni una idea general de lo acontecido por el contrario muestra riqueza en sus detalles; 2) describe el lugar, la forma y el tiempo en forma concreta, es decir están incardinados en la historia de su vida dentro del propio del contexto del abuso sexual; 3) la originalidad de sus detalles que evita un testimonio fantasioso; 4) la existencia de una consistencia interna, coherente de sus versiones nos permite afirmar que hay consistencia lógica; 5) la inexistencia de rasgos al ser examinada que nos permita calificarlo como un relato aleccionado o acondicionado con propósitos malévolos y 6) los diversos pasajes de su versión más bien nos hacen pensar que ella ha narrado lo que le ha sucedido a una menor con su agresor encajan dentro del patrón típico de los delitos contra la libertad sexual. Siendo así calificamos el relato de su entrevista como un testimonio de mucha credibilidad por las circunstancias propias que solo ella las ha vivido y experimentado y que calzan dentro los parámetros para valorar la credibilidad de testimonios frágiles por agresores sexuales.

SEXTO: DEL EXAMEN PSICOLOGICO DEL ACUSADO

Las psicólogas Lic. C.T.N y Lic. E.C.V.V. afirmaron en su evaluación psicológica, que el acusado D.J.Q.A. es: "...una persona que ha sufrido procesos de abandono, de rechazo, de carencias afectivas, emocionalmente inestable, vulnerable, influenciable; hablando de una persona insegura que tampoco ha tenido un modelo de una figura paterna, ni materna propiamente dicha, que le permita ser una persona consecuente, empática; por tanto estamos hablando de una persona que tiende a establecer vínculos superficiales con los demás; que es impaciente; impulsiva; que además puede mostrarse ambivalente ante diversas situaciones..."; asimismo han referido que: "...dentro de la entrevista él niega lazos con ella, él tiene una reacción de forma despectiva, descalificadora..."; en cuanto a su personalidad refieren que es: "...una persona que ha sufrido procesos de abandono, de rechazo, de carencias afectivas, emocionalmente inestable, vulnerable, influenciable; estamos hablando de una persona insegura que tampoco ha tenido un modelo de una figura paterna, ni materna propiamente dicha, que le permita ser una persona consecuente, empática; por tanto estamos hablando de una persona que tiende a establecer vínculos superficiales con los demás; que es impaciente, impulsiva; que además puede mostrarse ambivalente ante diversas situaciones...". Esta pericia nos evidencia que el acusado es una persona impulsiva y carente de valores que lo ayuden a él a discernir el respeto a los derechos de su prójimo, situación que se acrecienta cuando liba licor o se encuentra frente a personas más frágiles como es el caso de la víctima.

<u>SEPTIMO</u>: POSICION DEL COLEGIADO EN CUANTO A LA POSTURA DE INOCENCIA DEL ACUSADO

En este juicio oral, concurrió la victima de iniciales D.I.R.Q., acto en el que enfáticamente señaló al acusado como la persona que en el mes de diciembre del 2006, haciendo uso de engaño, la hizo beber licor y conducirla a la casa ubicada en el cerro cerca de su casa para abusar sexualmente de ella, sin que la víctima le expresara su voluntad de querer tener relaciones sexuales con el acusado; además, esta sindicación se le ha reafirmado en la diligencia de confrontación que fue solicitada por la abogada defensora en la sesión de audiencia de fecha veinte de abril de los presentes, en donde la víctima sollozando, señala cómo es que podía afirmar que ella fue su enamorada, que cuando se despertó estaba desnuda y que el acusado le dijo: "ya fuiste chibola" y que se fuera de la casa.

Esta versión de la acusada tiene alto nivel de credibilidad y por el principio de veracidad se puede apreciar que testimonio es verosímil, coherente, lógico y guarda consistencia con su primera versión que entregó ella al declarar a nivel preliminar en presencia del fiscal.

OCTAVO: SOBRE LA POSICION DE LA DEFENSA, LA VICTIMA TUVO RELACIONES SEXUALES CON OTRO ENAMORADO

La defensa al formular su oralización de piezas y formular sus alegatos, refiere que la víctima al ser entrevistada por el psicólogo, ha aceptado tener relaciones sexuales; al respecto es de valorarse que su declaración y aceptación de haber mantenido relaciones sexuales, pertenece a un contexto posterior a los hechos y este se puede deducir entre la fecha de los hechos y la fecha de la declaración de entrevista ante el psicólogo; por tanto esta imputación a la incredibilidad de la agraviada, no tiene sustento fáctico y por el contrario pretende eludir su responsabilidad alegando y dando a entender que la menor es una persona acostumbrada a tener relaciones sexuales.

No compartimos la tesis de la defensa cuando alega que a folios 27/29 se corrobora que ella haya prestado consentimiento para el acto sexual, el hecho de que ésta haya concurrido a una reunión en donde bebieron licor, no significa ni autoriza para que el acusado la agreda sexualmente y abuse de ella cuando se encontraba dormida. Además el hecho que ella no haya brindado los nombres completos de las personas de sexo femenino que estaban con ella, tampoco le excluye del reproche penal al acusado más aún si ella expresó que a estas personas sólo las conocía por sus nombres. Por el contrario, estimamos que el acusado tuvo relaciones sexuales contra la voluntad de la víctima.

NOVENO: JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

Expuesto así y al mérito de las actuaciones procesales estimamos que la conducta del acusado se encuentra subsumida en el artículo 173° del Código Penal conforme lo ha sostenido en su acusación la Fiscalía y dado que ella a la fecha de los hechos ella contaba con quince, su acción se adecua al inciso 3, primer párrafo del artículo 173° del Código Penal.

No se advierte ni se ha comprobado alguna causa que excluya la antijuridicidad y culpabilidad por parte del acusado. A simple vista es un sujeto sano, capaz, el examen psicológico no evidencia que sea pasible de una medida de seguridad por lo tanto, debe ser reprochada su conducta penalmente.

DECIMO: DE SU TRATAMIENTO TERAPEUTICO

Que el artículo 178- A del Código Penal dispone que a un condenado en esta clase de ilícito se le debe condenar además a la realización obligatoria de un terapia y del examen médico y psicológico respectivo; por tanto, en ese línea normativa es procedente disponer que en ejecución de sentencia el procesado cumpla obligatoriamente con realizarse dichos exámenes para ello el juez de ejecución penal deberá oficiar en su oportunidad al INPE.

II.-INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA

Que, los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal prescribe que al momento de una sanción penal al acusado debe tenerse en consideración lo siguiente:

La naturaleza de la acción, los móviles y fines, su grado de participación en el evento delictivo, así como sus condiciones personales.

Al respecto <u>para dosificarse la pena concreta</u> es pertinente tener en cuenta que el procesado:

- 1) No registra antecedentes penales conforme se deduce de las instrumentales obrante en autos.
- 2) Sus condiciones personales que presenta en este momento a fin de imponerle una pena razonable respetando su derecho a la dignidad, imponerle una sanción solicitada por el fiscal afecta su derecho a la vida, muy a pesar de lo que ha hecho es un ser humano.
- 3) La conducta procesal que ha mostrado durante toda la etapa del proceso y que ha consistido en no hacer uso de los medios de simplificación procesal.
- 4) La importancia del bien jurídico afectado toda vez que en la oportunidad en que sucedieron los hechos ella era menor de edad.
- 5) La edad que tenía el procesado al momento de los hechos.

Por lo tanto, el acusado merece una sanción privativa de la libertad pero que en el tiempo y espacio sea racional e intensidad del daño ocasionado a la víctima y proporcional a este daño.

III.-DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, la reparación civil comprende en este caso, la indemnización de los daños y perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima o a sus perjudicados.

En este caso, compartimos el monto propuesto por el Ministerio Público en su acusación sustancial ya que es cierto que el actuar del acusado ha causado un daño moral a los intereses de la víctima, el monto a imponerse debe ser razonado, en función de lo que valoramos por el daño moral y personal ocasionado con el hecho ilícito, sabemos que el daño es invalorable, pero éste cumple fines resarcitorios por mandato expreso de la ley penal.

El abogado representante de la víctima en este juicio oral compartió la pretensión civil de la Fiscalía ascendiente a un mil nuevos soles.

DECISIÓN FINAL:

Por tales razones, de conformidad con la facultad conferida por los artículos doce, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres, inciso tercero primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con el criterio de conciencia que la ley faculta, la SALA ESPECIALIZADA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, impartiendo justicia a nombre del pueblo,

FALLA: CONDENANDO al ciudadano D.J.Q.A., cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de edad en agravio de menor de iniciales D.I.R.Q. y como tal le impusieron **DIEZ AÑOS DE PENA** PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; que con el descuento de la carcelería que sufrió a partir de su variación del mandato, esto es el veinte de abril del año dos mil doce vencerá el diecinueve de abril del año dos mil veintidós; FIJARON: por concepto de reparación civil, la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; ORDENARON: Que la Secretaria de Mesa de partes cumpla con oficiar al INPE a fin de poner en conocimiento los extremos de esta sentencia, bajo responsabilidad funcional; DISPUSIERON: Que el condenado cumpla con someterse a un examen médico terapéutico y psicológico dentro del establecimiento de salud o del Estado durante el período de ejecución de sentencia conforme lo prescribe la segunda parte del artículo 178-A del Código Penal. ORDENARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los testimonios y boletines de condena y se inscriba en donde corresponda, y en su oportunidad sean devueltos al juzgado correspondiente.

LECAROS CHAVEZ PRESIDENTE QUIROZ SALAZAR JUEZ SUPERIOR Y DD

CUEVA SOLIS JUEZ SUPERIOR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Lima, catorce de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado D.J.Q.A., contra la sentencia de fojas trescientos treinta, del dieciséis de mayo de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo N. F.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el abogado del encausado D.J.Q.A., en su recurso formalizado a fojas trescientos cuarenta y siete, alega lo siguiente: i) Que no se valoró que en el juicio oral su defendido dio una versión coherente y uniforme respecto a que mantuvo una relación sentimental con la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., y que ambos tuvieron relaciones sexuales consentidas; prueba ello, es que la referida menor agraviada manifestó que J. E. C., -ex enamorada de su patrocinado-, fue a su domicilio a reclamarle por dicho vinculo sentimental; de igual forma, reconoció que el día que mantuvo relaciones sexuales con su defendido, fue ella quien lo buscó en compañía de sus amigas R. y Y., luego de lo cual libaron licor junto a otros amigos. ii) Que el examen psicológico de la menor agraviada establece que sufre de trastornos emocionales producto de la violación sexual sufrida; sin embargo, también se señaló que proviene de una familia disfuncional donde no existe la presencia del padre ni de la madre. Asimismo, en dicho documento la menor agraviada manifestó que sus amigas la dejaron en compañía de tres amigos, entre ellos D., lo cual corroboraba que la menor sí conocía a su patrocinado y lo consideraba un amigo, lo que desvirtúa su versión de no conocerlo antes de los hechos. iii) Que el certificado médico legal de la menor agraviada concluye que tiene himen complaciente, no coito contranatura y no presenta lesiones traumáticas. iv) Que en el presente caso, la madre de la menor presuntamente agraviada interpuso la denuncia penal de violación sexual después de haber transcurrido cinco meses de la fecha del presunto hecho imputado. v) Que al momento de imponerse la pena, no se tuvo en cuenta que su patrocinado es un joven trabajador que se dedica a la construcción civil y a la chacra familiar, con lo cual solventa los gastos de su madre enferma; que no cuenta con antecedentes penales, judiciales o policiales, y que esta es la primera vez que está involucrado en un hecho ilícito, y que al momento de la comisión de los hechos contaba con diecinueve años de edad; por tanto, tiene responsabilidad restringida.

Segundo. Que el presente proceso penal tiene su origen en la denuncia policial interpuesta por M.L.Q.H., el cinco de septiembre de dos mil siete, quien denunció que su hija de iniciales D.I.R.Q., de quince años de edad había sido víctima de violación sexual por parte de D.J.Q.A., en fechas no determinadas, el mismo que para perpetrar el hecho le dio de beber licor a efectos de que pierda el conocimiento, para luego llevarla al inmueble abandonado de un familiar, fecha desde la cual la acosaba constantemente.

Tercero. Que el marco de imputación fiscal consiste en que el encausado D.J.Q.A., habría abusado sexualmente de la menor de edad identificada con las iniciales D.I.R.Q. (de quince años de edad), en el mes de diciembre de dos mil seis, hecho suscitado en un inmueble ubicado cerca de la vivienda de la referida menor de edad, a donde el procesado la habría llevado después de que ambos ingirieron licor.

Cuarto. Que la materialidad del delito imputado se encuentra acreditada por el mérito de lo siguiente: i) El certificado médico legal número cero dos cero dos seis uno-CLS, de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., realizado el seis de septiembre de dos mil siete, de fojas veinticinco, que concluyó que presenta himen complaciente y no coito contranatura. ii) La partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., de fojas treinta y uno, donde se advierte que nació el cinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, esto es que a la fecha de la imputación fiscal contaba con quince años de edad.

Quinto. Que la responsabilidad penal del encausado D.J.Q.A., en el acto de violación sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales D.I.R.Q., se encuentra acredita por el mérito de los siguientes medios probatorios: i) Las declaraciones referenciales a nivel fiscal y juicio oral de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., de fojas dieciocho y doscientos noventa y dos, respectivamente, así como la diligencia de confrontación con el encausado en el contradictorio, de fojas trescientos uno, en las que concretamente refirió que un día del mes de diciembre de dos mil seis el encausado D.J.Q.A., le dio a ingerir licor y la llevó a la casa de su tío, lugar en que por los efectos del alcohol se quedó dormida; se despertó después de varias horas sobre una cama, desnuda y adolorida en sus partes íntimas, observo que al costado de ella se encontraba el referido procesado desnudo, quien con palabras burlonas le dijo que se cambie y se fuera. ii) El Protocolo de Pericia Psicológica número cero dos cero seis cero cero-dos cero cero siete-PSC de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., de fojas veintisiete, en cuyo rubro Análisis e interpretación de resultados se establece que asume su problema con preocupación, y que este genera en ella ansiedad y vergüenza por los acontecimientos frente a su entorno personal y familiar. Es una menor en proceso de maduración y desarrollo, emocionalmente inmadura, influenciable, con dificultad para tomar decisiones asertivas; no prevé situaciones de riesgo, pero es consciente de las mismas por lo que personas que sobre ella pueden vulnerar sus derechos; concluye que presenta trastorno de las emociones y del comportamiento, requiere de apoyo y consejo psicológico. iii) El Informe Psicológico del encausado D.J.Q.A., de fojas doscientos cuarenta y dos, realizado por el área de Psicología de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, concluye que es una persona que presenta un nivel intelectual promedio, donde sus criterios y juicios se basan en su propio parecer, sin tomar en cuenta aspectos tangibles de la realidad; presenta grandes carencias afectivas, que devienen de experimentado abandono y rechazo, los que han generado en él sentimientos de soledad e inestabilidad en el seno familiar, por lo que es inseguro, impresionable e influenciable, pese a que se auto percibe como alguien firme. Establece vínculos afectivos inestables, guiados por la razón,

más que por emoción o afecto. Es superficial poco empático y puede ser buen negociador, recurriendo a ensoñaciones y a fantasías, para así afrontar sus demandas afectivas siendo para él de mayor importancia su proyección al futuro y el afianzamiento material. Es impaciente, presenta sentimientos encontrados de ira, culpa y temor que lo orientan a mostrarse emocionalmente inestable, ambivalente y cambiante contando con un pobre nivel de adaptación, propenso a mostrarse impulsivo y agresivo al no poder canalizar la energía acumulada hacia otras áreas. En relación al proceso, se siente amenazado, lo cual lo orienta a reprimirse en la expresión de su sentir; experimenta angustia, y se siente muchas veces desorientado y sin rumbo definido. Es así que tiende a reaccionar de manera terca y obstinada, cerrado en su criterio; muestra cierto desentendimiento y evasión cuando se siente confrontado, y justifica sucesos externos para así librarse de sus propias responsabilidades; de tal forma que niega todo acto sexual con la menor en cuestión, e intenta degradar la imagen de la misma a fin de exponerla como alguien poco fiable, y así desligarse de toda implicancia. A nivel sexual evidencia cierta fijación en el desempeño de su sexualidad; muestra un creciente interés sexual que puede deberse a cierta inmadurez, que lo orientan a presentar conflictos internos con respecto a su identidad sexual; de otra parte, necesita reafirmar su sexualidad mediante un proceder erotizado, lo cual sumado a su pobre control de impulsos, puede orientarlo a desencadenar en actos pocos reflexivos a este nivel. Además, en el documento debidamente ratificado en acto oral, por las peritas psicólogas E.C.V.V. y C.T.N., a fojas trescientos once, refieren que el encausado es proclive a cometer el delito de violación sexual, debido a que es una persona bastante impulsiva, influenciable, vulnerable, y tiene una idea negativa respecto a la mujer, y generaliza un solo episodio para descalificarla; además no tiene modelos adecuados con respecto al rol de un varón, puesto que desde temprana edad vive separado del papá y la mamá, también llama la atención su capacidad de desentendimiento y evasión, cuando se toca el tema respecto al proceso penal; por lo tanto, es una persona que oculta información, que trata de prestar la mejor imagen de sí mismo. Precisan que dentro de la entrevista el encausado niega tener algún vínculo con la

agraviada, y mantiene una reacción despectiva y descalificadora; por tanto, hablar de un enamoramiento de ella sería difícil dadas sus manifestaciones. Sexto. Que si bien la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q no contó los hechos imputados inmediatamente después de sucedidos los mismos, e indicó en su declaración policial que conoció en una fiesta al encausado D.J.Q.A., por intermedio de unas amigas (lo cual era falso, dado que lo conocía de vista por vivir cerca de su domicilio), también lo es que la misma menor refirió que ello se debió al miedo que le tenía a su mamá, lo cual resulta coherente en su caso, dado que su madre M.L.Q.H., en su declaración en acto oral de fojas doscientos noventa y siete, precisó que no recuerda la fecha, pero una noche al percatarse de que su menor hija no regresaba a casa, salió a buscarla, pero no la encontró; cuando esta apareció le preguntó lo que pasaba, y ella le respondió que nada, por lo cual le pegó, pero igual no le contestó. Luego su hija tendió a ausentarse de la casa, y ante su insistencia para que le refiriera el porqué del cambio de su comportamiento, ella le dijo que el mencionado día de los hechos se demoró porque amaneció violada en una casa. Manifiesta que su primera reacción fue ir con su cuñada y sus tres sobrinas a la casa del encausado, a efectos de pegarle; pero cuando llegó a dicho lugar, el padre del encausado le comenzó a tirar piedras por lo cual al día siguiente fue a denunciar los hechos imputados. En tal sentido, este Supremo Tribunal considera que la versión de la menor agraviada respecto al acto de violación sexual imputado del que fue objeto por parte del encausado, cumple con las garantías y certeza establecidas como lineamientos jurisprudenciales en el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, emitido por las salas penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (puesto que se trata de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones). Es importante resaltar que el encausado, en su manifestación policial, en presencia del representante del Ministerio Público, de fojas veintidós, negó

conocer a la menor agraviada, así como haber tenido relaciones sexuales con ella; sin embargo, aceptó que al día siguiente de los hechos imputados, la madre de la menor agraviada, M.L.Q.H., rompió la luna de su casa y amenazó a su madre, seguramente porque creyó que el declarante violó sexualmente a su hija; no obstante, en el juicio oral, luego de haber prestado su declaración, en donde volvió a negar el delito imputado, en la siguiente sesión donde estuvo presente la agraviada, el encausado solicitó al Colegiado el uso de la palabra, y aceptó que tuvo relaciones sexuales con la agraviada en la casa de su tío (conforme lo había referido la agraviada), pero alegó como argumento de defensa que fueron consentidas, ya que estuvieron una semana de enamorados; al respecto, debe indicarse que conforme con las reglas de la máxima de la experiencia, esta última versión está destinada a tratar de evadir o atenuar su responsabilidad penal en el delito imputado, por cuanto resulta sintomático que acepte haber mantenido relaciones sexuales en la casa de su tío con la agraviada solo cuando la tuvo al frente en el juicio oral, pese a que en sus declaraciones anteriores siempre negó dicho hecho.

Séptimo. Que está acreditado en autos que el encausado D.J.Q.A., cometió el delito de violación sexual en contra de la menor agraviada de iniciales D.I.R.Q., después de haberla puesto en estado de inconciencia o imposibilidad de resistir (con la ingesta de alcohol), cuando esta contaba con quince años de edad, resulta aplicable al presente caso la doctrina legal establecida en el Primer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las salas penales Permanente y Transitoria (Acuerdo Plenario número uno-dos mil doce/CJ-ciento dieciséis, publicado en el diario oficial El Peruano el veintiséis de julio de dos mil doce); en consecuencia, en aplicación del artículo doscientos ochenta y cinco-A del Código de Procedimientos Penales, cabe desvincularse del tipo penal imputado en la acusación fiscal (inciso tres, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal), al tipo penal previsto en el artículo ciento setenta y uno del Código Penal, que preceptúa: "El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las

dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años".

Octavo. Que para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas; por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla; que dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del citado Texto Legal.

Noveno. Que el delito cometido reviste gravedad, debido a que el encausado D.J.Q.A., tuvo acceso carnal con la agraviada de iniciales D.I.R.Q., de quince años de edad, después de haberle dado a ingerir licor, hasta dejarla en estado de inconsciencia e incapacidad de resistir; en consecuencia, para efectos de establecer el quantum de la pena concreta a imponer, debe tenerse en cuenta lo siguiente: i) La normal penal aplicable al presente caso, prevista en el primer párrafo, artículo ciento setenta y uno, del Código Penal, que sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. ii) La reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal, dado que el encausado, al momento de los hechos, contaba con dieciocho años de edad. iii) Sus condiciones personales, esto es, tener como grado de instrucción el cuarto grado de primaria, dedicarse a ser ayudante en construcción civil, y ser agente primario en la comisión de actos delictivos, conforme se advierte de su certificado de antecedentes penales de fojas setenta; en consecuencia, estimamos que la pena impuesta en la recurrida (diez años de pena privativa de libertad) resulta proporcional a lo anotado.

Décimo. Que respecto a lo anotado en el considerando anterior este Supremo Tribunal, en virtud de su potestad de control difuso; esto es, preferir una norma constitucional respecto a una norma legal con la que es incompatible, prevista en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, considera inaplicable el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal, que excluye el beneficio de la reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida por edad, al agente que haya incurrido entre otros, en el delito de violación de la libertad sexual, debido a que se contrapone con el derecho fundamental de igualdad ante la Ley, previsto en el inciso dos, del artículo dos, de la Constitución Política del Estado; más aún, si el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil ocho, emitido por las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció como doctrina jurisprudencial respecto al tema in comento, que si bien no corresponde pronunciarse por legitimidad constitucional o no de la norma en cuestión, pues -por sus efectos-, invadiría las atribuciones exclusivas del Tribunal Constitucional y restaría competencia a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también lo es que el control difuso es de aplicación para todos los jueces de la jurisdicción penal ordinaria, y como tal tienen la obligación de inaplicar normas que colinden con la Constitución; en consecuencia: "Los jueces penales [...] están plenamente habilitados para pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo del artículo veintidós del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación-desigualdad de trato irrazonable desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente-, que impide un resultado jurídico legítimo"; debe indicarse que en el presente caso no resulta necesaria la consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema por razones de seguridad y garantía de unidad de criterio, como señala en el referido Acuerdo Jurisprudencial, debido a que esta Sala Penal Suprema está integrada por magistrados de la misma jerarquía que no solo tienen conocimiento de las Ciencias Penales sino también del Derecho Constitucional, que nos conlleva a resolver el presente caso en los términos antes expuestos.

Décimo primero. Que respecto al monto fijado por concepto de reparación civil, en virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, cabe estimar que resulta proporcional al daño ocasionado a la víctima.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos treinta, del dieciséis de mayo de dos mil dice, que condenó a D.J.Q.A como autor del delito contra la Libertad, en modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales D.I.R.Q., previsto en el artículo ciento setenta y uno del Código Penal (vía desvinculación de acusación fiscal), a diez años de pena privativa de libertad; y fijo en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo San Martín Castro.

S.S.

LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
RODRÍGUEZ TINEO
PRÍNCIPE TRUJILLO
NEYRA FLORES

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

T			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
E	DE	Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
			2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
N	LA		3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
C			4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple
I	SENTENCIA		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
			2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación del derecho	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
		3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

	o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple
		3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
		4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la reparación civil	 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

			4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Aplicación del Principio de correlación	 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las
	PARTE RESOLUTIVA		 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	
Descripción de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple	
decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple	
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple	
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado(s). No cumple	
	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple
		PARTE		2. Evidencia el asunto : ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple
S	CALIDAD	EXPOSITIVA		3. Evidencia la individualización del acusado : Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple
E				4. Evidencia los aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
N				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

T	DE		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
E		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple
	LA		2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.
N			3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.
C	SENTENCIA		4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
A			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.
		Motivación de los hechos	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple

PARTE CONSIDERATIV	A	 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
		2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

		2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
		3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
		4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
	tecnicis asegur	5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
		2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
		3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

		 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple
			2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple
			3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple
			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo</u> y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- **1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

LISTA DE PARÁMETROS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación de derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo <u>y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- **1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
- **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- **1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
- **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación				
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)				
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)				

▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1	1	Muy baja
parámetro previsto o ninguno		

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			C	alifi	caci	ón				
Dimensió n			De dime	las s			De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión				
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 10]	Muy Alta		
								[7 - 8]	Alta		

Nombre	Nombre de la sub			X	7	[5 - 6]	Mediana
de la	dimensión						
dimensión						[3 - 4]	Baja
:							-
						[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental,

dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

- **4)** Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.
- 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

				Ca	lificac						
Dimensión	Sub	I	De las su	ıb dim	ensior	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad		
	dimensiones	Muy baja		Media	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10					
								[33 - 40]	Muy alta		
				X							
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta		
Parte								[17 - 24]			
considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	-	Mediana		

Nombre de la sub dimensión		X		[9 - 16]	Baja
Nombre de la sub dimensión			X	[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ROCEDIMIENTO PARA DETERMINA

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

								(Calificació	n					
			Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
		Introducción			X				[9 - 10]	Mu y alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alt a Me					
Parte expositiva						X			[3 - 4]	dia na Baj					
	Parte expositiva								[1 - 2]	Mu y					
		2	4	6	8	10		[33-40]	baj a Mu						
		Motivación						24	[25-32]	y alta Alt					50
		de los hechos				X		34		a					
Calidad de la sentencia		Motivación del derecho			X				[17-24]	Me dia na					
Calidad de	Parte considerativa	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a					
	Parte c	Motivación de la reparación civil					х		[1-8]	Mu y baj a					
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu y alta					

Aplicación		X		9	[7 - 8]	Alt			
del principio						a			
de									
correlación					[5 - 6]	Me			
						dia			
						na			
Descripción			X		[3 - 4]	Baj			
de la						a			
decisión									
					[1 - 2]	Mu			
						у			
						baj			
						a			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia,

personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en

el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido en el expediente

N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09 en el cual han intervenido como primera instancia la Sala

Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y en segunda

instancia la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y

respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de

las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de

utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir

información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de

las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por

alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines

netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre del 2017

Pedro Ricardo Infante Vergara DNI N° 47889598

188